



Universidad de Concepción

Campus Los Ángeles

Efectos del endeudamiento extranjero sobre el costo de la deuda

**Seminario presentado a la Carrera de Auditoría de la Universidad de
Concepción para optar al grado académico de Licenciado en Contabilidad y
Auditoría y al título profesional de Contador Auditor.**

Seminarista : Mónica Mellado Melo

Profesor Guía : Víctor Solar Pérez

Profesor Informante : Fernán Vásquez González

Profesor Coordinador: Fernán Vásquez González

Los Ángeles, diciembre de 2023

Índice

Justificación de la Investigación	4
1. Fundamentación del tema	5
2. Metodología de la investigación:	7
3. Objetivos Generales y Específicos:	8
Objetivo General:	8
Objetivos específicos:	8
4. Limitaciones de la investigación:	9
Introducción	10
CAPITULO I:	12
MARCO TEORICO: BASES FINANCIERAS	12
1. Estructura de capital	13
2. Importancia de la determinación de la estructura de capital:	14
3. Teorías de la estructura de capital:	15
3.1. Teorías basadas en los mercados perfectos:	16
3.2. Teorías basadas en los mercados imperfectos:	18
4. Endeudamiento	21
4.1. Tipos de deuda:	22
5. ¿Qué es el costo de la deuda?	25
5.1. Determinantes del costo de la deuda:	25
6. Riesgo financiero:	26
CAPITULO II:	28
ENDEUDAMIENTO EN EL EXTRANJERO	28
1. Endeudamiento Extranjero en Chile	29
2. Conceptos generales:	29
3. Normas de retención:	30
4. Impuesto Adicional	31
5. Impuesto Adicional Artículo 59 Ley de Impuesto a la Renta	32
5.1. Hecho gravado:	32
5.2. Base Imponible:	32
5.3. Sujeto del impuesto:	32
5.4. Tasa del impuesto:	32

6.	Concepto de institución financiera extranjera.....	35
6.1.	Registro voluntario de instituciones financieras internacionales	37
7.	Convenios para evitar la doble tributación.....	41
7.1.	Intereses	41
7.2.	Consideraciones de los convenios:.....	42
7.3.	Tasas de impuesto adicional según algunos convenios:	44
8.	Artículo 41 F Ley de Impuesto a la Renta “Exceso de Endeudamiento”	45
8.1.	Empresas relacionadas:.....	46
8.2.	Exceso de endeudamiento:.....	47
8.3.	Hecho gravado.....	49
8.4.	Tasa del impuesto.....	49
8.5.	Base Imponible y cálculo	49
8.6.	Sujeto del impuesto:	51
8.7.	Exención:	51
CAPITULO III:		52
EJEMPLO DE CÁLCULO Y APLICACIÓN.....		52
1.	Introducción.....	53
1.1.	Tratamiento de los intereses según la normativa chilena:	53
1.2.	Tasa de interés:	54
2.	Presentación del caso	55
2.1.	Cálculo Impuesto Adicional.....	56
2.2.	Exceso de Endeudamiento	59
2.3.	Efectos Tributarios	64
2.4.	Efectos financieros.....	65
Conclusión.....		67
Referencias		70
Bibliografía		71
Linkografía.....		72
Anexo 1:		73



Justificación de la Investigación

1. Fundamentación del tema

El análisis de la obtención de una deuda en el extranjero se puede abordar desde diferentes puntos de vista y situaciones que se pueden generar dependiendo de a quién y dónde se quiera obtener este financiamiento, por lo que este estudio da la oportunidad de establecer con mayor claridad las diferencias que existen entre las diversas alternativas, analizando la normativa y lo conveniente que puede resultar para una entidad dependiendo sus necesidades.

Se debe analizar el impuesto adicional del Art. 59 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual establece las tasas que gravan el pago de intereses a entidades extranjeras, tasa que varía dependiendo si la institución cumple con ciertas condiciones establecidas en la Resolución 95 del año 2021 del SII. También se debe tener en consideración los convenios existentes para evitar la doble tributación, los que establecen límites y tratamientos diferenciados los cuales varían dependiendo del país, por lo que aquí se abre una amplia gama de tasas diferenciadas aplicables a los impuestos. Además, da pie para analizar la normativa del Artículo 41 F de la LIR que establece que se gravará con un impuesto único del 35% para los intereses y otras partidas establecidas en el mismo artículo mencionado pagados a entidades relacionadas constituidas, domiciliadas, residentes o establecidas en el extranjero, para aquellas entidades que se considere que tienen un exceso de endeudamiento; ya que en cierto punto que una empresa se encuentre en esta condición, puede dar indicio de la existencia de evasión tributaria, lo que del mismo modo se regula en el artículo anteriormente nombrado.

Por otro lado, la deuda es una de las alternativas que posee una empresa para poder financiar sus operaciones, al analizar las diferentes opciones, se pueden identificar las condiciones más favorables para obtener un costo de la deuda más bajo. Esto implica comparar tasas de interés, términos de pago y condiciones adicionales requeridas por diferentes instrumentos financieros que se pueden encontrar fuera del país. Al elegir la opción más ventajosa, la empresa puede reducir sus gastos financieros y maximizar su rentabilidad. Además, el uso de la deuda o créditos aumenta el apalancamiento financiero, es decir, la proporción de deuda en

la estructura de capital, el costo de la deuda generalmente tiende a ser más bajo en comparación con el costo del financiamiento por patrimonio. Por lo tanto, se abre una gama más amplia de opciones para poder encontrar un estado más óptimo para la entidad.



2. Metodología de la investigación:

Para el desarrollo de esta investigación se utilizarán tanto fuentes primarias como secundarias para recopilar información, siendo en su gran mayoría las leyes y demás normativas que regulan el tema a tratar, de manera que permitan realizar un detallado análisis de los todos los puntos de interés, para posteriormente ejemplificar a partir de casos ficticios las diferentes situaciones que establece la normativa.



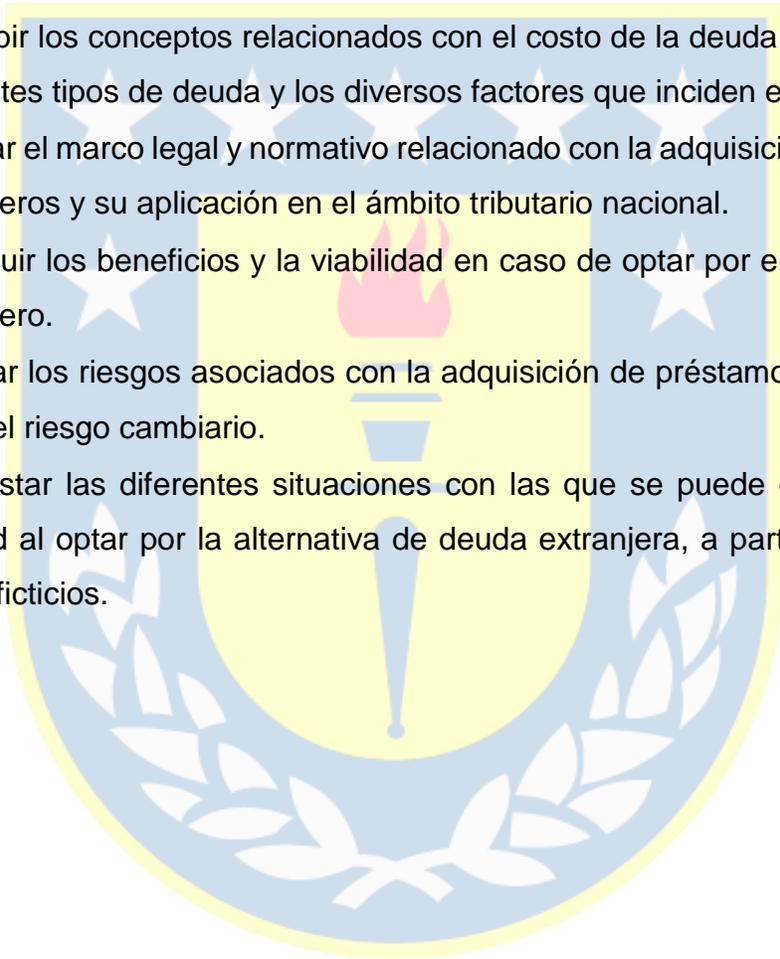
3. Objetivos Generales y Específicos:

Objetivo General:

- Analizar los efectos del endeudamiento extranjero sobre el costo de la deuda para determinar la conveniencia de este tipo de financiamiento para una empresa chilena.

Objetivos específicos:

- Describir los conceptos relacionados con el costo de la deuda en empresas, diferentes tipos de deuda y los diversos factores que inciden en esta.
- Explicar el marco legal y normativo relacionado con la adquisición de créditos extranjeros y su aplicación en el ámbito tributario nacional.
- Distinguir los beneficios y la viabilidad en caso de optar por endeudamiento extranjero.
- Analizar los riesgos asociados con la adquisición de préstamos extranjeros, como el riesgo cambiario.
- Contrastar las diferentes situaciones con las que se puede encontrar una entidad al optar por la alternativa de deuda extranjera, a partir de diversos casos ficticios.



4. Limitaciones de la investigación:

El desarrollo de este seminario abarcará un análisis e investigación a la normativa vigente aplicada a la tributación de los intereses pagados por financiamiento obtenido en el extranjero, tomando un enfoque en los créditos, teniendo en consideración las diversas situaciones con las se puede encontrar una organización y las normas que aplican a todas estas.

Es importante mencionar la escasez de una base de datos general donde se puedan encontrar todos los puntos abordados en esta investigación, por lo que este estudio fomenta crear un esquema de trabajo propio con el que se podrá complementar para futuras investigaciones y análisis en el campo del endeudamiento extranjero de empresas.

Entre la normativa que se estudiará se encuentra:

- Artículo 59, Ley de Impuesto a la Renta
- Resolución 95 año 2021, del SII
- Artículo 41 F, Ley de Impuesto a la Renta
- Convenios para evitar la doble tributación

Introducción

Para que una empresa pueda crecer o mantenerse en el mercado necesita poner principal atención en la forma y los medios con los cuales costea la multiplicidad de gastos existentes, existiendo varias opciones con las que una empresa puede financiar sus operaciones dependiendo de cuales sean sus necesidades y oportunidades, cada opción tiene sus ventajas y desventajas por lo que es importante evaluar cuidadosamente cuál es la alternativa más adecuada; entre estas opciones se distinguen, el financiamiento a partir de fondos propios, emisión de acciones, como también acudir a la deuda, siendo esta última la que se va a abordar de aquí en adelante.

Cuando una entidad considera optar por deuda como opción de financiamiento, tiene que discernir entre factores cruciales al momento de continuar con esta elección, teniendo en cuenta objetos como la tasa de interés, los términos y condiciones de pago, plazo de vencimiento, condiciones y proyecciones del mercado, el tipo de instrumento de deuda, sin olvidar también los impuestos a los que se pueda ver afecta, conceptos que convergen y trascienden en lo que se denomina “Costo de la deuda” un factor crucial para las empresas el cual debe ser identificado y distinguido ya que incide de forma directa en la rentabilidad de la entidad, siempre velando que este sea lo más bajo posible y ampliando la gama de opciones de financiamiento.

Una de las formas en que se puede acceder a más alternativas de financiamiento a través de la deuda es la búsqueda en el extranjero, lo que abre un nuevo marco de análisis. En el presente trabajo se llevará a cabo un exhaustivo análisis del marco normativo relacionado con el endeudamiento extranjero en Chile, centrándose especialmente en el estudio del impacto que tienen los impuestos e intereses sobre el costo de la deuda buscando comprender plenamente esta situación. Examinando conceptos legales como el impuesto adicional establecido en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta, el cual dentro de sus numerales grava los intereses pagados al extranjero, estableciendo la tasa general del 35% como el poder optar a una tasa reducida del 4%, la normativa referente al exceso

de endeudamiento, la resolución 95 del año 2021 del SII, que estable un registro para instituciones las instituciones bancarias o financieras internacionales, el cuál es un requisito para ser reconocida como tal y de esta manera acceder a la reducción de tasa de impuesto adicional, además de los diversos tratados para evitar la doble tributación existente, los cuales establecen mecanismos para evitar que a las empresas tengan que pagar impuestos dos veces por el mismo hecho gravado, los convenios que tiene Chile varían de un país a otro, por lo que nuevamente son diversas situaciones a las que estar expuesto.

Se examinará detalladamente la legislación chilena que regula el endeudamiento de las empresas con entidades extranjeras, siguiendo con las políticas tributarias dirigidas a la deuda extranjera y cómo estas afectan el costo financiero de las empresas, todo esto a través de un enfoque riguroso y multidisciplinario de análisis, brindando una visión integral de este tema, que ofrezca un mejor entendimiento de los efectos tributarios y financieros asociados a este tipo de deuda en el contexto chileno, para finalmente ejemplificar y de la misma forma presentar a través de una serie de casos ficticios las diferentes situaciones con la que una entidad se puede encontrar al optar por esta opción de financiamiento.



CAPITULO I:
MARCO TEORICO:
BASES FINANCIERAS

1. Estructura de capital

La estructura de capital se refiere a la forma en que una empresa financia sus operaciones y proyectos a través de la combinación de diferentes fuentes de financiamiento considerando la proporción de deuda y capital propio (Figuroa, 2015). Esta decisión estratégica tiene implicaciones significativas en términos de riesgo y rentabilidad, entre ellas las siguientes:

- **Deuda:** La deuda generalmente implica pagos de intereses y la obligación de devolver el capital prestado en el plazo acordado, la cuales se deben cumplir incluso en periodos de dificultad financiera, pero por otro lado la deuda también entrega beneficios fiscales, que se mencionaran a profundidad más adelante.
- **Capital propio:** En cambio el capital propio representa la propiedad y la inversión de los accionistas, por lo que los accionistas tienen derecho a recibir dividendos y participar en la toma de decisiones de la entidad.

En consecuencia, la estructura de capital busca un equilibrio entre los costos asociados con la deuda y la necesidad de mantener una sólida posición financiera (Mejía-Kambourova, D., Gómez-Cardeno, L., & Gutiérrez-Betancur, J. C., 2019). En última instancia, una estructura de capital adecuada tiene como objetivo maximizar el valor de la empresa, satisfaciendo las expectativas de los inversionistas y accionistas, y respaldando el crecimiento y la estabilidad a largo plazo.

El valor de la empresa refiere al monto económico que representa la empresa en el mercado, este valor incluye tanto sus activos, pasivos y patrimonio como también los beneficios esperados a generar en un futuro. Tal como menciona (Figuroa, 2015) “el valor de los activos de la empresa debe coincidir con el valor de mercado de sus recursos propios más el de sus deudas” (p.14).

Una medida para poder determinar el costo promedio de usar los diferentes tipos de financiamiento es al aplicar la fórmula del Costo Promedio Ponderado de Capital, también conocido como WACC por sus siglas en inglés (Weighted Average Cost of Capital), siendo Modigliani y Miller de los pioneros en desarrollar teorías

sobre su importancia. De esta forma, el WACC, es esencialmente la tasa mínima a la que los activos de una empresa deben rendir para asegurar que su valor no disminuya (Ibáñez, G. C., Ardila, E. N., & López, A. E. G., 2017)

$$WACC = \frac{B}{V_L} * k_b * (1 - T) + \frac{S}{V_L} * K_s$$

Donde:

- B: Monto de la deuda
- V_L : Valor de la empresa apalancada
- k_b : Costo de la deuda
- T: Tasa impositiva
- S: Monto del patrimonio
- k_s : Rentabilidad exigida por los accionistas

2. Importancia de la determinación de la estructura de capital:

- **Optimización del costo de capital:** Una estructura de capital adecuada puede ayudar a minimizar los costos de financiamiento de la empresa. Por ejemplo, el uso de deuda puede ser más barato en términos de intereses que el costo asociado al pago de dividendos a accionistas y la tasa de retorno que estos puedan exigir, pero también implica obligaciones de pago que la empresa debe ser capaz de cumplir. Determinar la combinación adecuada de deuda y patrimonio puede ayudar a minimizar el costo promedio ponderado de capital (WACC), lo que, a su vez, puede aumentar la rentabilidad de la empresa.

- **Cumplimiento de obligaciones financieras y acceso a fuentes de financiamiento:** Siguiendo con el punto anterior, la estructura de capital también tiene un impacto en la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, como el pago de intereses y el reembolso de la deuda. Una estructura adecuada garantiza que la empresa tenga suficiente flujo de efectivo disponible para cumplir con estas obligaciones. Como también dependiendo de la estructura de capital actual de la empresa, puede ser más fácil o más difícil acceder a ciertas fuentes de financiamiento. Por ejemplo, una empresa con una buena calificación crediticia puede obtener préstamos a tasas de interés favorables.
- **Riesgo Financiero:** La deuda introduce un riesgo financiero en la empresa, ya que implica pagos de intereses y principal en momentos específicos. Una estructura de capital inadecuada puede aumentar el riesgo de insolvencia si los pagos de deuda no pueden ser satisfechos. En contraste, un alto nivel de capital propio puede reducir el riesgo financiero, pero también puede ser menos eficiente en términos de costo.

3. Teorías de la estructura de capital:

(Rivera Godoy, 2002) afirma que “En los últimos cuarenta años ha sido tema de amplia controversia determinar cuál es la combinación de recursos propios y ajenos que generan un mayor valor de empresa” (pg. 32), por lo mismo hay diversas teorías sobre cuál debería ser esta estructura óptima, tomando en cuenta los diversos factores pueden influir a la hora de su determinación, como lo son el giro, tamaño de la empresa, costos de financiamiento, entre otras. Teniendo en cuenta lo afirmado por (Zambrano, S. M., & Acuña, G. A, 2011) un punto en común entre los diferentes estudios es el hecho del efecto que produce el pago de impuestos sobre el valor de las empresas.

Entre estas teorías se pueden encontrar las que están basadas en los mercados perfectos y las que se basan en mercados imperfectos, siendo las diferencias entre estos mercados:

Mercados perfectos	Mercados imperfectos
Los mercados de capitales operan sin costo	Costos de transacciones para el inversor
El impuesto sobre la renta de personas naturales es neutral	Limitaciones al endeudamiento personal
Los mercados son competitivos	Diferente estructura impositiva de las personas físicas
El acceso a los mercados es idéntico para todos los participantes de los mismos	Acceso a la información con costo
Las expectativas son homogéneas	Costos de emisión
La información no tiene costo	Costos de dificultades financieras
No existen costos de quiebra	Costos de agencia
Es posible la venta del derecho a las deducciones o desgravaciones fiscales	Indivisibilidad de activos
	Mercados limitados

Fuente: Elaboración propia a partir de Rivera (2002)

3.1. Teorías basadas en los mercados perfectos:

Las teorías de estructura de capital basadas en mercados perfectos se desarrollan bajo la suposición de que los mercados de capitales son eficientes y perfectos, lo que significa que no hay costos de información asimétrica, no hay impuestos ni costos de quiebra, y los inversores pueden comprar y vender activos sin restricciones. En tales condiciones ideales, la estructura de capital de una empresa no tendría un impacto en su valor.

Entre estas teorías podemos encontrar:

- **Tesis tradicional:** La tesis tradicional de la estructura de capital sostiene que existe una combinación óptima de recursos propios y ajenos que minimiza el costo del capital y maximiza el valor de la empresa, entre sus principales exponentes tal como menciona (Beltrán, 2018) se tiene a Graham y Dodd (1940), Durand (1952), Guthmann y Dougall (1955) y Schwartz (1959). Según esta tesis, el uso adecuado del apalancamiento financiero puede aumentar el valor de la empresa.

Tal como lo afirmado por (Zambrano, S. M., & Acuña, G. A, 2011) la tesis tradicional presenta su enfoque considerando que existe una estructura de capital óptima cuya base se encontraba en un uso moderado de apalancamiento financiero, esto disminuiría el costo promedio de capital e incrementaría el valor de la empresa, esto siendo posible debido a que la deuda es una forma más barata de financiamiento. Pero como se mencionó su uso debe ser moderado debido a que mientras más aumenta el apalancamiento, mayores rendimientos exigen los accionistas, hasta el punto de que la exigencia compensa el menor costo de la deuda.

- **Teoría de Modigliani y Miller:** Esta tesis fue publicada en el año 1958 en el artículo titulado “The Cost of Capital, Corporation Finance and the Theory of Investment” en el cual los autores afirman que las decisiones sobre la estructura de capital son irrelevantes en mercados perfectos (Rivera Godoy, 2002).
 - i. **Proposición I (MM I):** Esta proposición establece que, en un mundo de mercados perfectos y sin impuestos, la estructura de capital de una empresa es irrelevante para su valor total. En otras palabras, el valor de la empresa es el mismo independientemente de si utiliza más deuda o capital propio para financiar sus operaciones. Esto significa que el costo promedio ponderado del capital (WACC) de la empresa es

constante, sin importar la proporción de deuda y capital propio en su estructura de capital.

- ii. **Proposición II (MM II):** Esta proposición extiende la idea de la Proposición I al afirmar que, en un mundo de mercados perfectos, el rendimiento requerido sobre la equidad (costo del capital propio) es igual al rendimiento requerido sobre la deuda más un premio por riesgo adicional debido al apalancamiento financiero. En otras palabras, el costo del capital propio es directamente proporcional a la cantidad de deuda en la estructura de capital de la empresa.

La proposición II también implica que el costo promedio ponderado del capital (WACC) se puede calcular como una combinación lineal de los costos de la deuda y el capital propio, donde la ponderación se basa en la proporción de deuda y capital propio en la estructura de capital de la empresa.

3.2. Teorías basadas en los mercados imperfectos:

Las teorías de estructura de capital basadas en mercados imperfectos reconocen que, en el mundo real, los mercados de capitales no son perfectos y que existen costos, asimetría de información y otros factores que pueden influir en las decisiones de financiamiento de una empresa. Estas teorías se centran en cómo las empresas eligen su estructura de capital en entornos donde los mercados no son ideales, por lo que se centran en estas imperfecciones y como pueden llegar a afectar en las decisiones de financiamiento.

Entre estas teorías podemos encontrar:

- **Impuesto de sociedades MM:** En esta ocasión Modigliani y Miller (1963) corrigieron parte de lo propuesto en su tesis anterior y tuvieron en cuenta el efecto de los impuestos en la estructura de capital, siendo a su vez uno de los primeros autores en hacerlo, donde concluyen que el ahorro fiscal

por utilizar la deuda hace que exista una estructura de capital óptima, la cual está formada por la mayor cantidad de deuda que la entidad pueda sostener (Rivera Godoy, 2002).

- **Modelo de Miller:** Miller (1977) siguiendo con una extensión de lo ya antes propuesto con Modigliani, enfatiza en los costos de quiebra afirmando que estos costos pueden verse tanto de la perspectiva empresarial como de las personas y que un equilibrio entre los beneficios fiscales de la deuda y el costo de la quiebra son muy difíciles de encontrar. (Zambrano, S. M., & Acuña, G. A, 2011)
- **Teoría de los Costos de Agencia:** Esta teoría se basa en la idea de que puede surgir un conflicto de intereses entre los accionistas y los gerentes debido a la delegación de la toma de decisiones y el control de la empresa a los gerentes. Los costos de agencia se refieren a los costos económicos y sociales asociados con la gestión de este conflicto de intereses. Se puede alcanzar una estructura de capital óptima que mitigue los problemas de agencia entre diversos grupos de interés en una empresa, como accionistas, empleados, acreedores, proveedores y clientes. Esto implica explorar diferentes opciones financieras en términos de la cantidad de deuda utilizada, considerando las restricciones de los acreedores y las políticas internas de la empresa. El modelo de Jensen y Meckling (1976) respalda esta idea al postular que existe una estructura de capital óptima que equilibra los costos asociados con la deuda y los beneficios derivados de las relaciones de agencia. En otras palabras, es factible determinar un nivel de deuda óptimo que reduzca los costos de agencia y maximice el valor de la empresa.
- **Teoría de la asimetría de la información:** La presencia de información desigual puede aumentar los costos de endeudamiento, ya que los inversores requieren tasas de interés más altas para compensar el riesgo de no tener información completa. Además, la selección adversa y el riesgo moral pueden influir en la decisión de emitir deuda o acciones, mientras que la divulgación de información transparente se convierte en un medio

para mitigar la asimetría y obtener financiamiento en condiciones favorables.

- **Teoría del Trade-Off o Equilibrio de la estructura de capital:** Esta teoría se basa en los modelos que afirman que existe una combinación óptima de deuda y capital, poniéndole un límite al endeudamiento propuesto por Modigliani y Miller en 1963. Esta teoría reconoce que hay ventajas e inconvenientes tanto en el uso de deuda como en el capital propio, y busca determinar la combinación adecuada que maximice el valor de la empresa. La teoría del Trade-Off justifica cierto nivel de endeudamiento, sin excederse ya que cuando las proporciones de deuda son muy altas es probable la empresa puede tener dificultades financieras imposibilitando cumplir con sus obligaciones con los acreedores (Warner, 1977)
- **Teoría del Pecking Order o Jerarquía de preferencias:** Esta teoría afirma que las empresas siguen una jerarquía de preferencias en sus decisiones de financiamiento y que no existe una estructura óptima que equilibre los beneficios y desventajas de la deuda (Zambrano, S. M., & Acuña, G. A, 2011). En primer lugar, recurren a fuentes internas de financiamiento, como las utilidades acumuladas, ya que esto no implica costos específicos. Este enfoque se basa en la premisa de que las empresas conocen mejor su propia situación financiera que los inversores externos, ya que según (Stewart C. Myers, Nicholas S. Majluf, 1984) las entidades que dependan de recursos externos enfrentarán el desafío de la selección adversa debido a la desigualdad en la información disponible. Este fenómeno implica que el mercado no puede evaluar individualmente a las empresas. En cambio, al valorarlas en conjunto, las empresas con proyectos sólidos y de alta calidad son infravaloradas, mientras que aquellas con proyectos poco rentables o de baja calidad son sobrevaloradas.

Dado este pequeño resumen de algunas de las teorías acerca de la estructura de capital, aún desde las tesis pioneras en este ámbito, hasta el día de hoy no se han logrado establecer límites concretos en este aspecto.

4. Endeudamiento

La deuda es una forma común de financiamiento utilizada por las empresas para adquirir activos, financiar operaciones, expandirse o llevar a cabo proyectos específicos. Esta corresponde a los recursos ajenos, que al momento de adquirirla se crea una obligación de pago, es decir, se vuelven exigibles, además de acarrear diversos riesgos (Vallina, 2015).

Pero, así como conlleva riesgos, también si se pueden obtener efectos positivos si se utiliza de la manera correcta, como los siguientes:

- **Efecto de palanca financiera:** Este efecto hace referencia a cómo el uso adecuado de la deuda puede amplificar los rendimientos de los accionistas cuando los ingresos de la empresa superan los costos de la deuda. En otras palabras, el uso de deuda puede aumentar la rentabilidad de los accionistas, ya que los intereses pagados por la deuda son deducibles de impuestos, lo que reduce la carga fiscal y aumenta los beneficios netos disponibles para los accionistas.
- **Efecto del escudo tributario:** Este efecto se refiere al beneficio fiscal que se obtiene al deducir los intereses pagados por concepto de deuda de la base imponible. El uso de deuda puede generar un escudo fiscal que reduce la carga impositiva de la empresa y aumenta su flujo de efectivo disponible.

Para poder analizar el endeudamiento de una empresa se pueden calcular los siguientes ratios:

Ratio	Descripción	Cálculo
Endeudamiento a corto plazo	Corresponde a la relación entre las deudas a corto plazo contraídas y el patrimonio de una entidad.	$\frac{\text{Pasivo Corriente}}{\text{Patrimonio Neto}}$
Endeudamiento a largo plazo	Corresponde a la relación entre las deudas a largo plazo contraídas y el patrimonio de una entidad.	$\frac{\text{Pasivo No Corriente}}{\text{Patrimonio Neto}}$
Endeudamiento total	Evalúa los recursos obtenidos a acreedores en relación a los fondos propios de la entidad	$\frac{\text{Pasivo}}{\text{Patrimonio Neto}}$
Razón del endeudamiento del activo total	Permite conocer qué proporción de los activos de la empresa están financiados por terceros.	$\frac{\text{Total Pasivos}}{\text{Total Activos}}$

Fuente: Elaboración propia a partir de Suárez (2019).

4.1. Tipos de deuda:

Entre los tipos de deuda primeros se debe establecer la diferenciación entre la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, la primera hace referencia a las obligaciones financieras obtenidas por la entidad que se deben pagar en un plazo generalmente no superior a un año, esta generalmente se usa para financiar las necesidades temporales de la empresa, como lo son gastos operativos, compras de mercaderías, capital de trabajo, etc. Mientras que la deuda a largo plazo, tal como dice su nombre se refiere a aquella cuyo vencimiento excede a un año generalmente

se contrae para financiar proyectos más grandes, grandes inversiones o la adquisición de activos que requieran una inversión significativa.

Entre algunos los de los tipos de deuda se pueden encontrar:

- **Líneas de crédito:** Este tipo de financiamiento funciona cuando se acaba el dinero en la cuenta, por lo que la entidad lo puede utilizar en caso de necesitarlo, siendo de liquidez inmediata, el banco presta el dinero según un monto previamente aprobado el cuál vuelve a estar disponible una vez pagado, este monto puede ser utilizado en parte o en su totalidad, y se cobran intereses sólo por la parte utilizada.

En el caso de Chile, el pago de la línea de crédito está regulado por la Ley 21.167, la cual establece que el pago de este crédito será automático con los abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente, siempre y cuando no exista deuda vigente por créditos no estipulados, sin perjuicio de que se pueda solicitar al banco que no opere el pago automático.

- **Préstamos bancarios:** Un préstamo bancario es un acuerdo en el cual un banco ofrece a un cliente una suma determinada de dinero, previamente acordada en un contrato. En este acuerdo, el cliente se compromete a devolver el dinero en un plazo determinado. Por lo general, el banco cobra intereses sobre la cantidad prestada, y estos intereses varían según el tipo de préstamo solicitado.

- **Pagarés:** Un pagaré es un documento en el cual una persona, conocida como suscriptor, se compromete formalmente a pagar a otra persona, denominada beneficiario, o a quien esta designe, una cantidad específica de dinero en una fecha predeterminada. Este documento financiero certifica la obligación del suscriptor de pagar una suma fija en la fecha establecida, y suele surgir en el contexto de transacciones de crédito.

En Chile las normas que rigen el pagaré están establecidas en el Código de Comercio, por las normas del Código de Procedimiento Civil, cuando sea en relación con los juicios ejecutivos, y por el Código Civil cuando sea en relación con la cesión de créditos personales.

- **Bonos corporativos:** Son un instrumento de deuda utilizado comúnmente por las empresas para recaudar fondos, estos se emiten en el mercado de capitales y están disponibles para inversores, estos tienen un valor nominal que la empresa se compromete a pagar al inversor al momento del vencimiento del bono, plazo el cual puede ser de meses a décadas, además de intereses que se pagan ya sea periódicamente o al momento del vencimiento la cual está establecida al momento de la emisión del bono.
- **Hipotecas comerciales:** son préstamos que se otorgan a compañías para financiar la compra, construcción o mejora de bienes raíces comerciales. Estos préstamos están respaldados por una hipoteca sobre la propiedad que se está financiando, lo que significa que, si la empresa no cumple con los pagos, el prestamista tiene el derecho de tomar posesión de la propiedad para recuperar el dinero prestado.
Las empresas pueden utilizar créditos hipotecarios para adquirir oficinas, almacenes, locales comerciales, terrenos o cualquier otro tipo de bienes inmuebles utilizados para fines comerciales. Estos préstamos suelen tener plazos más largos que los préstamos comerciales no garantizados y tasas de interés competitivas, ya que la propiedad actúa como garantía para el prestamista.
- **Tarjetas de crédito:** Son instrumentos financieros que permiten a las compañías realizar compras y pagar gastos utilizando crédito en lugar de dinero en efectivo. Las tarjetas de crédito tienen un límite de crédito, que representa el monto máximo que la empresa puede gastar utilizando la tarjeta.
- **Deudas comerciales:** Estas corresponden a las deudas que tienen las empresas con sus proveedores, suelen tener plazos de pago relativamente cortos, que pueden ir generalmente de 15 a 90 días, en la mayoría de los casos no genera un costo extra para la entidad, ya que no tienen un interés asociado.

5. ¿Qué es el costo de la deuda?

El costo de la deuda se refiere al costo que la entidad tendrá que incurrir al utilizar financiamiento a través de instrumentos de deuda. Este costo se relaciona con los intereses que deben pagarse a los prestamistas o inversionistas que han proporcionado el capital a través de la deuda. Es decir, es el precio que hay que pagar por acceder a dineros prestados.

Se expresa típicamente como una tasa de interés anual o un porcentaje que representa el interés que debe pagarse sobre el monto principal de la deuda durante un período de tiempo específico. Esta tasa de interés puede ser fija o variable, dependiendo de los términos y condiciones establecidos según el instrumento financiero.

Este costo es un componente importante en el cálculo del costo de capital de una empresa. Para las empresas, el costo de la deuda se utiliza junto con el costo de capital propio para determinar el costo total de financiamiento de la empresa. Esta información es fundamental en la toma de decisiones de inversión y financiamiento, ya que ayuda a evaluar la rentabilidad de los proyectos y a determinar si es más ventajoso financiarlos con deuda o capital propio.

5.1. Determinantes del costo de la deuda:

a. Tasa de interés:

La tasa de interés es el factor principal que determina el costo de la deuda. Es el porcentaje que se aplica al monto prestado para calcular los pagos de intereses. La tasa de interés puede ser fija o variable y varía según la calidad crediticia del prestatario y las condiciones del mercado financiero.

b. Monto inicial:

El monto inicial es la cantidad de dinero que se ha prestado o emitido en forma de deuda. El costo de la deuda se calcula sobre la base de este monto.

c. Plazo de vencimiento:

El plazo de vencimiento es el período durante el cual se espera que se realicen los pagos de intereses y se devuelva el monto inicial. El costo de la deuda puede variar según el plazo de la deuda; generalmente, a largo plazo, las tasas de interés tienden a ser más altas que a corto plazo.

d. Estructura de la deuda:

Una empresa puede tener múltiples fuentes de financiamiento a través de deuda, como bonos corporativos, préstamos bancarios, líneas de crédito u otras formas de financiamiento. El costo de la deuda total se calcula considerando la tasa de interés y el monto de cada componente de deuda.

e. Impuestos y demás políticas fiscales:

En muchos casos, los pagos de intereses realizados por una empresa son deducibles de impuestos, lo que reduce efectivamente el costo de la deuda después de impuestos. En el caso de Chile si se cumple esta condición, y los intereses pagados se deducen y reducen la base imponible, sin perjuicio de otros impuestos a los que se puedan ver afectos que se verán a profundidad posteriormente.

f. Comparación con el costo de capital:

Las empresas suelen comparar el costo de la deuda con su costo de capital total, que incluye tanto el costo de la deuda como el costo del capital propio. Esta comparación ayuda a las empresas a determinar la estructura de capital óptima.

6. Riesgo financiero:

Como afirma (Mascareñas, 2008) el riesgo financiero se refiere a la incertidumbre en el rendimiento de una inversión frente a la posibilidad de que una entidad no pueda solventar sus obligaciones financieras, principalmente el pago de intereses y la amortización de la deuda, debido a diversos factores.

Entre los riesgos financieros que se pueden encontrar se tiene:

- **Riesgo de mercado:** Este riesgo se refiere a las pérdidas potenciales de valor asociadas a las fluctuaciones de mercado de los activos financieros, como acciones, bonos, divisas, materias primas, el consumo de los clientes, entre otros que pueden afectar el desempeño de la empresa. Los riesgos de mercado incluyen el riesgo de tasas de interés, el riesgo de tipo de cambio y el riesgo de precios de los activos.
 - **Riego en las tasas de interés:** Este riesgo se relaciona con los cambios en las tasas de interés que pueden afectar el costo de la deuda, los ingresos por inversiones y los márgenes de beneficio de una entidad. Los cambios en las tasas de interés pueden tener un impacto significativo en los activos y pasivos financieros.
 - **Riesgo de tipo de cambio:** Este riesgo se aplica a las entidades que tienen exposición a monedas extranjeras. Las fluctuaciones en los tipos de cambio pueden afectar negativamente el valor de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera y los flujos de efectivo.
- **Riesgo de crédito:** El riesgo de crédito se refiere a la posibilidad de que una entidad no pueda cumplir con sus obligaciones de pago. Esto puede incluir el incumplimiento de préstamos, bonos o deudas comerciales. Las calificaciones crediticias y la calidad crediticia de una entidad son factores clave en la evaluación del riesgo de crédito.
- **Riesgo operativo:** Este riesgo se relaciona con la posibilidad de pérdidas financieras debido a eventos no financieros, como errores en procesos, falta de control interno en diferentes ámbitos, fraudes, desastres naturales, problemas tecnológicos o problemas legales y regulatorios.
- **Riesgo de liquidez:** El riesgo de liquidez se refiere a la incapacidad de una entidad para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo debido a la falta de activos líquidos disponibles o la incapacidad para vender activos rápidamente sin incurrir en pérdidas significativas.



CAPITULO II:

**ENDEUDAMIENTO EN EL
EXTRANJERO**

1. Endeudamiento Extranjero en Chile

Las empresas tienen diversas opciones al considerar el endeudamiento en el extranjero para financiar sus operaciones o expandir sus negocios. Optar por el endeudamiento en el extranjero puede ofrecer ventajas como tasas de interés más bajas, acceso a diferentes mercados financieros y diversificación de riesgos. Además, las empresas pueden aprovechar la oportunidad de beneficiarse de las fluctuaciones de divisas para reducir costos financieros. De igual manera conlleva riesgos y también obligaciones a tener en consideración como lo son todas las obligaciones tributarias que se deben afrontar al llevar a cabo estas operaciones, a continuación, se realizará una explicación de la normativa chilena que se aplica en estos casos.

2. Conceptos generales:

Para poder comprender de mejor manera a continuación se definen algunos conceptos de manera que da a entender el Servicio de Impuestos Internos:

Pago: Para efectos del Impuesto Adicional el SII sostiene que por pago no sólo se comprende el pago efectivo de la renta, sino que también casos en que se cumple la obligación por algún otro modo de extinguir el pago, como la compensación o dación de pago.

Abono en cuenta: El SII en el oficio N°298 de 20.01.2004 establece que por abono en cuenta se entiende cuando en la contabilidad del deudor de la renta, ésta se ha registrado o abonado en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella en forma nominada, esto es, individualizando a sus beneficiarios, denotando dicho abono en la cuenta corriente que el deudor está en condiciones de pagar la renta por contar con los recursos financieros para ello.

Dicho abono en cuenta no debe significar una mera provisión global o registro contable de una obligación de pago (Pasivo Exigible), ya que, si esto último ocurriera, la renta no se entendería abonada en la cuenta corriente de su

beneficiario y, consecuentemente, no nace la obligación de retener el impuesto correspondiente.

Puesta a disposición: Por puesta a disposición del interesado, debe entenderse cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en algún banco o entidad financiera a su nombre o le pide instrucciones sobre qué hacer con la renta.

3. Normas de retención:

En materia de impuesto adicional, específicamente en el caso de los intereses es deber del deudor retener el impuesto adicional correspondiente, el servicio en el Oficio N° 1.228 del 20.04.1988 aclara la metodología de cálculo de la retención teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Impuesto de cargo del contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile: En este caso se determina la retención del Impuesto Adicional simplemente aplicando la tasa correspondiente del impuesto al monto a pagar a la institución o acreedor correspondiente, de modo que la cantidad retenida se deduce del monto efectivo a pagar.
- Impuesto de cargo del deudor (contribuyente con domicilio o residencia en Chile): Hay casos donde las instituciones financieras extranjeras otorgan créditos con la condición de que el impuesto sea de cargo del contribuyente, en este caso el SII aclara la metodología para calcular la cuantía del monto del impuesto a partir de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Renta pagada al beneficiario} \times \text{Tasa Impuesto}}{100 - \text{Tasa del impuesto}} = \text{Monto Impuesto a pagar}$$

De este modo se puede apreciar casos en que el impuesto adicional va a afectar directamente al deudor, mientras que en otros afecta a la institución

financiera, bancaria, etc., todo dependiendo previamente del acuerdo establecido entre ambas partes.

4. Impuesto Adicional

Este impuesto se introdujo en el sistema tributario chileno por el Decreto Ley N°755 de 1995 el cuál establecía en su artículo N°3:

Salvo disposición contraria de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile, estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas obtenidas de fuentes dentro del país.

Posteriormente pasó por una serie de modificaciones hasta que fue recogido por la actualmente vigente Ley de Impuesto a la Renta promulgada por el Decreto Ley 824 de 1974.

Según lo establecido los artículos 58 y 60 inc. 1° de la Ley de Impuesto a la Renta, el impuesto adicional en Chile es un impuesto que se aplica a las rentas de fuente chilena obtenidas por personas naturales o jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile. Este impuesto grava las rentas que quedan a disposición desde Chile a personas residentes en el extranjero.

Algunas de las rentas que están sujetas al impuesto adicional son los dividendos, retiros y remesas de utilidades de sociedades anónimas, sociedades de personas o establecimientos permanentes de empresas extranjeras.

La tasa general del impuesto adicional es del 35%, pero puede haber tasas menores para algunos tipos de rentas que cumplan con requisitos especiales establecidos en la normativa vigente. Entre estos están los intereses pagados al extranjero, los cuales se encuentran regulados en el artículo 59 de la LIR, el cuál trata diversos hechos gravados con este impuesto, pero es enfoque de esta investigación lo que se refiere a intereses.

5. Impuesto Adicional Artículo 59 Ley de Impuesto a la Renta

El artículo 59, de la Ley de Impuesto a la Renta en Chile, dispone en el inciso cuarto N°1 que los intereses pagados desde Chile al exterior están sujetos al impuesto adicional. Este impuesto se aplica a las rentas que se paguen, abonen en cuenta o se pongan a disposición de beneficiarios no residentes ni domiciliados en Chile se aplicara una tasa del 35%, pero el caso de los intereses, se establece una tasa del 4% si se cumplen con condiciones establecidas en el mismo artículo antes mencionado.

5.1. Hecho gravado:

El hecho gravado del Impuesto Adicional se produce una vez se hayan remesado renta a una entidad en el extranjero, en este caso el pago de intereses.

5.2. Base Imponible:

La base sobre la cual se calcula este impuesto corresponde al total de los intereses pagados al exterior sin deducción de ningún tipo, incluso aquellas sumas que las partes no califiquen como ingreso propiamente tal.

Sobre esta base se realizan los cálculos en base a los establecido anteriormente donde se hizo referencia a las normas retención.

5.3. Sujeto del impuesto:

Personas sin domicilio ni residencia en Chile, en calidad de acreedores de contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile, sin perjuicio que se haya acordado entre ambas partes que el deudor será el afectado por el impuesto.

5.4. Tasa del impuesto:

Como se mencionó, como regla general se establece una tasa del 35% de impuesto sobre las remesas pagadas abonadas o puestas a disposición de entidades no domiciliadas ni residentes en Chile, pero también el Art. 59 de la LIR

en el inciso 4 N°1 lista una serie de transacciones en la que el pago de intereses se gravaría con una tasa del 4%.

Este artículo establece que podrán optar a esta tasa reducida en los siguientes casos:

- a) Depósito en cuenta corriente y depósitos a plazo en moneda extranjera, siempre y cuando sean efectuados en cualquiera de las instituciones autorizadas por el Banco Central, en moneda extranjera o nacional.
- b) Créditos otorgados desde el exterior por:
 - Instituciones bancarias o financieras.
 - Compañías de seguros.
 - Fondos de pensiones (En medida de que estén acogidos a lo establecido en el artículo 9 letra A de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales).

En estos casos el pagador del interés debe informar al Servicio de Impuesto Internos las condiciones de la operación.

Para la letra b) anterior, a parte del concepto de Institución financiera extranjera que se definirá más adelante, para que proceda la aplicación de la tasa del 4% el crédito no debe ser otorgado mediante algún acuerdo en el que la institución que reciba los intereses se los transfiera a otra persona o entidad domiciliada o residente en el extranjero. Además, se debe presentar una declaración al pagador de los intereses donde se deje constancia de que no se han realizado este tipo de acuerdos.

Otro punto que plantea este artículo respecto a la letra b) anterior es que no estarán sujetos a impuestos según esta ley, siempre y cuando el prestatario sea una institución financiera nacional y haya utilizado esos fondos para otorgar un préstamo en el extranjero. Para cumplir con este requisito, la institución financiera debe informar al Servicio de Impuestos Internos sobre la totalidad de los créditos otorgados en el extranjero, utilizando los fondos obtenidos a través de los créditos a los que hace

referencia esta disposición, dentro de los plazos y mediante los procedimientos que establezca el Servicio de Impuestos Internos.

- c) Saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o con sistema de cobranzas.
- d) Bonos o debentures emitidos en moneda extranjera por empresas constituidas en Chile (también emitidos o expresados en moneda nacional).
- e) Bonos, debentures y demás títulos emitidos por el Estado de Chile o Banco Central en moneda extranjera (también emitidos o expresados en moneda nacional).
- f) Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) y otros beneficios que generen estos documentos.
- g) Los instrumentos señalados en las letras a), d) y e) anteriores, emitidos o expresados en moneda nacional.
- h) Instrumentos de deuda de oferta pública referidos en:
 - Art. 104 (LIR): Los instrumentos de deuda pública acogidos en este artículo son los que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:
 - a) Que se trate de instrumentos de deuda de oferta pública previamente inscritos en el Registro de Valores conforme a la ley Nº 18.045.
Dicha Ley establece en su artículo 5, que la Comisión de Mercado Financiero llevará dicho registro, el cual estará a disposición del público, en este registro se deberán inscribir los emisores de valores de oferta pública, los valores que sean objeto de oferta pública y las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o al menos el 10% de su capital pertenezca a 100 accionistas como mínimo, también formar parte de este artículo las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente se inscriban en el registro o deban hacerlo por ley.
 - b) Que hayan sido emitidos en Chile

- c) Que se establezca, en la respectiva escritura de emisión, que los instrumentos se acogerán a lo dispuesto en este artículo y que, además de la tasa de cupón o de carátula, se determine, para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal para efectos del cálculo de los intereses devengados conforme al inciso segundo, del número 2, del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Este estable que el cálculo del interés se realiza de la siguiente manera:

Primero, se multiplica la tasa de interés fiscal anual del instrumento, por el capital, a su valor nominal o par. El resultado obtenido se divide por los días del año calendario, (según los términos de emisión del instrumento. Finalmente, este resultado se multiplica por el número de días en que el título haya estado en poder del contribuyente titular.

- d) Que se trate de instrumentos que contemplen al menos un pago de interés o cupón por año, cuyo valor porcentual no sea inferior a 1/25 veces el valor de la tasa de interés fiscal.

6. Concepto de institución financiera extranjera.

Para que sea aplicable la tasa reducida del 4% se debe cumplir con lo estipulado en el apartado anterior, en primera instancia, antes de la reforma tributaria el concepto de institución financiera extranjera estaba definido en la Circular N°27 del año 2008 la cual establecía:

Se entenderá por institución financiera extranjera a:

- Aquella entidad constituida en el extranjero.
- Su objeto sea otorgar préstamos o financiamientos.

Se entenderá por institución financiera internacional a:

- Su capital esté formado con aportes de diferentes países o por instituciones de diferentes países.

Estas instituciones deben contar con un monto de capital pagados y demás regulaciones establecidas en la Ley General de Bancos, DFL N°3 de 1997.

Con la reforma tributaria se estableció un nuevo concepto de institución financiera extranjera como también nuevos requisitos para ser reconocida como tal para efectos del artículo 59 de la Ley de Impuesto a la renta.

Dichas modificaciones fueron establecidas por la Ley 21.210 Artículo 2 N°39 letra c) y la Circular 56, de 2020 en el cual se establece que se entenderá por institución financiera internacional o extranjera para poder optar por la tasa rebajada del 4%, por el contrario, la tasa a aplicar es del 35%:

- a) Entidad domiciliada, residente o constituida en el extranjero.
- b) Su objeto principal sea el otorgamiento de créditos, financiamiento u otras operaciones con esos fines.
- c) Sus ingresos provengan mayoritariamente del objeto antes mencionado.
- d) Sus operaciones de financiamiento se realicen de forma periódica.
- e) Capital pagados y demás regulaciones establecidas en la Ley General de Bancos, DFL N°3 de 1997.

En relación a esto, los requisitos establecidos por la Ley buscan asegurar que la institución financiera extranjera o internacional tenga la capacidad necesaria para llevar a cabo su actividad principal. Esto implica, dependiendo de las circunstancias individuales, que las operaciones de financiamiento que realice no sean poco frecuentes ni sean consideradas como operaciones extraordinarias. Además, la institución debe contar con los activos adecuados, de acuerdo a su estructura y situación particular, para poder llevar a cabo operaciones de financiamiento, sin dejar fuera que se espera que la institución pueda asumir el riesgo financiero que conllevan este tipo de operaciones.

Además, la circular antes mencionada hace hincapié en el requisito de periodicidad, donde este puede considerarse cumplido siempre y cuando la

institución financiera extranjera o internacional haya otorgado dichas operaciones en un período de 24 meses. Durante este lapso, la institución debe demostrar la existencia de su cartera de créditos efectivamente otorgados, así como los esfuerzos reales de colocación de créditos tanto en Chile como en el extranjero. Por ejemplo, si una institución financiera extranjera o internacional concede créditos únicamente a un único deudor y no puede demostrar otros esfuerzos efectivos por otorgar créditos, no cumplirá con el requisito de periodicidad establecido por esta norma, mismo caso si en el plazo de 24 meses solo se mantuvieran prestamos ya otorgados y no se hayan brindado nuevos, el SII podría no renovar el registro de la entidad.

6.1. Registro voluntario de instituciones financieras internacionales

La circular 56 del año 2020 indica que se establecerá mediante resolución un nuevo registro para controlar a las instituciones que se inscriban a partir del 1 de marzo de 2020, la cuales desde esa fecha deben cumplir con las modificaciones realizadas por la Ley 21.210 al artículo 59 de la LIR.

Sin perjuicio de los anterior, las instituciones que ya eran pertenecientes al Registro anterior (Establecido en la resolución 59 de 2008, del SII) se consideraran incorporados de automáticamente en este nuevo registro, sin embargo, deben cumplir con la obligación de actualizar o renovar de acuerdo a lo establecido más adelante.

Este nuevo registro se encuentra establecido en la resolución 95 de 2021 del SII, el cual indica que las instituciones que cumplan con todos los requisitos mencionados con anterioridad se podrán inscribir en el “Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales”, dicho registro establece la siguiente forma de registro:

- Se debe presentar la solicitud correspondiente a través del sitio web del servicio en el apartado de peticiones administrativas, la cual debe ser realizada por un apoderado con poder suficiente y debidamente acreditado para realizar los trámites relacionados a este registro y con RUT y clave.

Donde se deberá adjuntar el formulario N°3700 “Solicitud de inscripción en el Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales o Actualización de Información” donde se deben adjuntar los antecedentes solicitados (ya sea para inscripción o actualización del Registro).

- Documentación necesaria que debe adjuntarse con la solicitud de inscripción o actualización:

- Formulario 3700 firmado (página 40).
- Documento de acreditación de representación o mandato otorgado al apoderado en Chile.
- Fotocopia de Carnet de identidad del apoderado por ambos lados.

En caso de inscripción:

- Escritura de constitución y actualizaciones o modificaciones posteriores, en la cual debe especificar que el objeto principal desarrollado por la entidad es el de actividades de financiamiento.
- Documento de acreditación de representación o mandato otorgado a los representantes de la institución financiera.
- Tax-id u otro documento de identificación del representante en el exterior.
- Copia de la memoria y/o últimos estados financieros auditados, con el fin de poder comprobar que efectivamente que los ingresos de la institución provienen de actividades de financiamiento, así como también que el capital de la entidad supere el mínimo establecido por ley.
- Detalle de deudores de intereses con domicilio o residencia en Chile con quienes hubieran suscrito un “acuerdo estructurado” en los términos señalados en el artículo 59 inciso 4° N° 1 letra b) de la LIR.

En caso de actualización:

- Documento de acreditación de representación o mandato otorgado.

- Detalle de deudores de intereses con domicilio o residencia en Chile con quienes hubieran suscrito un “acuerdo estructurado” en los términos señalados en el artículo 59 inciso 4º N° 1 letra b) de la LIR.
- El Servicio certificará la recepción de los antecedentes mediante el estado de “solicitud admitida”, el plazo máximo para resolver la solicitud de inscripción es de 2 meses desde que la solicitud haya sido admitida, mientras que el plazo para las solicitudes de actualización es de 1 mes.

Las instituciones formarán parte del registro hasta el 31 de julio del año siguiente, pasado este tiempo se dará por entendido que la institución dejó de formar parte del registro, por lo que debe realizar nuevamente la inscripción a menos que presente solicitud de actualización o renovación, la cual puede ser presentada hasta el 31 de mayo del año en que caduca la vigencia en el registro. Cabe destacar que la renovación o actualización solo se podrá realizar 2 periodos consecutivos, transcurridos estos se debe solicitar inscripción nuevamente.

Además, esta resolución señala que las instituciones financieras, formen parte del registro o no, deben entregar una declaración al pagador del interés en la cual se deje constancia que las operaciones de crédito no obedecen a un “acuerdo estructurado”, dicha declaración se debe entregar al momento de la suscripción del crédito y cada vez que estos hayan sido novados, cedidos o en caso de que se haya modificado el monto o tasa de interés.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
VOLUNTARIO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
EXTRANJERAS E INTERNACIONALES O
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION**

F3700

FOLIO

(ART. 59 INCISO 4º N°1 LETRA b) DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA)

TIPO DE DECLARACION					
SOLICITU DE INSCRIPCIÓN	ACTUALIZACION DE INFORMACION	FECHA DE PRESENTACION	N° RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN	DIRECCION REGIONAL
			N° RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN	FECHA RESOLUCION DE ACTUALIZACION	DIRECCION REGIONAL

SECCION A: IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION FINANCIERA

RAZON SOCIAL		TAX ID	CODIGO PAIS
CODIGO TIPO JURÍDICO	FECHA DE CONSTITUCION	N° DE REGISTRO	CODIGO PAIS - LEGISLACION APLICABLE

DOMICILIO CASA MATRIZ				
CALLE	N° CALLE	N° OFICINA	CIUDAD	REGION, PROVINCIA O ESTADO
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO		PAGINA WEB	

DOMICILIO APODERADO EN CHILE					
CALLE	N° CALLE	N° OFICINA	COMUNA	REGION, PROVINCIA O ESTADO	CORREO ELECTRONICO

SECCION B: APODERADOS Y REPRESENTANTES DE LA INSTITUCION FINANCIERA

N°	RUT APODERADO EN CHILE	NOMBRE APODERADO EN CHILE	TELEFONO O CELULAR
1			
2			

N°	TAX-ID REPRESENTANTE EN EL EXTERIOR	NOMBRE APODERADO EN EL EXTERIOR	CODIGO PAIS DE RESIDENCIA
1			
2			

SECCION C: COMPOSICION DEL DIRECTORIO O JUNTA DE ADMINISTRACION

N°	TAX-ID O PASAPORTE DIRECTOR O ADMINISTRADOR	NOMBRE DIRECTOR O ADMINISTRADOR	CODIGO PAIS DE RESIDENCIA
1			
2			
3			
4			
5			

SECCION D: DETALLE DE PROPIETARIOS O ACCIONISTAS Y PARTICIPACION EN EL CAPITAL

N°	RUT O TAX-ID	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CODIGO PAIS DE RESIDENCIA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
1				
2				
3				
4				
5				

SECCION E: DETALLE DE LOS BANCOS CON LOS QUE REALIZA OPERACIONES

N°	RUT O TAX-ID BANCO	RAZON SOCIAL DEL BANCO	CODIGO PAIS DE RESIDENCIA	CODIGO TIPO DE RELACION
1				
2				
3				
4				
5				

SECCION F: PLAZAS EN LAS QUE REALIZA OPERACIONES

N°	CIUDAD	CODIGO PAIS
1		
2		
3		
4		
5		

SECCION G: ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE REALIZA LA INSTITUCION FINANCIERA

N°	CODIGO ACTECO	DESCRIPCION
1		
2		
3		
4		
5		

SECCION H: SALDOS CUENTAS ÚLTIMO BALANCE (DECLARADOS EN MILES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

ACTIVOS CORRIENTES	TOTAL ACTIVOS	PASIVOS CORRIENTES	PASIVOS NO CORRIENTES	PATRIMONIO
CAPITAL	RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS	RESULTADO DEL EJERCICIO	FECHA BALANCE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE AUDITORES EXTERNOS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA INDIVIDUALIZADA TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, FINANCIAMIENTO U OTRAS OPERACIONES CON ESOS FINES, QUE LOS INGRESOS PROVIENEN MAYORITARIAMENTE DE ESTE OBJETO PRINCIPAL Y, QUE LOS DATOS Y ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACION HAN SIDO PRESENTADOS CONFORME A LA RESOLUCION EX. 95/2021 Y SON VERDADEROS.

NOMBRE APODERADO

FIRMA APODERADO

FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO

7. Convenios para evitar la doble tributación

A modo de introducción los convenios para evitar la doble tributación se refieren a acuerdos legales internacionales firmados entre dos países, que se integran en la legislación interna de cada uno y tienen como objetivo reducir o eliminar la doble imposición internacional que obstaculiza el intercambio de bienes y servicios, así como los movimientos de dinero, tecnología y personas. Estos tratados benefician exclusivamente a individuos o entidades residentes o con domicilio en alguno de los Estados firmantes. Por lo general, se aplican a impuestos sobre ingresos y patrimonio, y contemplan diversos procedimientos para evitar o reducir la doble tributación, los cuales son los siguientes:

1. Se concede la potestad tributaria exclusiva a uno de los Estados Contratantes para gravar la renta o el patrimonio, ya sea al Estado donde la empresa tiene su domicilio o residencia o al Estado donde la renta se origina o tiene su fuente;
2. Se concede la potestad tributaria a ambos Estados Contratantes, pero estableciendo una tasa límite con la cual el Estado de la fuente puede gravar determinadas rentas (intereses, regalías) y,
3. Se contempla una norma en la cual los Estados Contratantes se comprometen a evitar la doble tributación, en los casos en que una renta es gravada en ambos Estados, a través de la concesión de créditos o exenciones por los impuestos pagados en el otro Estado Contratante.

7.1. Intereses

Generalmente el tratamiento de los intereses se encuentra establecido en el artículo 11 de los convenios para evitar la doble tributación internacional, donde se consideran intereses los ingresos derivados de créditos de cualquier tipo, ya sea con o sin garantía hipotecaria, bonos, obligaciones y premios asociados a estos títulos, así como cualquier otra ganancia que la ley del país de origen equipare a ingresos provenientes de préstamos, cabe aclarar que no se consideraran las penalizaciones por mora.

Los convenios en materia de intereses establecen potestades compartidas a los estados contratantes, donde limitan la potestad al estado fuentes de los intereses para gravarlos, es decir, el país donde se encuentre domiciliado el deudor.

A partir del 01 de enero de 2019, y lo estipulado por el SII mediante la Circular N°27, la cual se refiere a la entrada en vigor del convenio celebrado con Japón, donde se establece un límite al impuesto adicional debido a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, limite el cual es del 10%, y se mantiene en la mayoría de los convenios que Chile tiene vigentes, sin perjuicio de que puedan existir tasas menores, o la aplicación de la tasa del 4% si se cumplen las condiciones ya mencionadas.

7.2. Consideraciones de los convenios:

El número 4 del artículo 74 de la Ley de Impuesto a la Renta establece que, los contribuyentes que remesen, distribuyan, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades a contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile, pero que sean residentes de algún país con los que exista convenio vigente para evitar la doble tributación internacional, pueden aplicar los beneficios del convenio ya sea que exista una exención de retener impuesto o la tasa del impuesto adicional rebajada según corresponda.

Para poder optar por las tasas rebajadas de los convenios para evitar la doble tributación el beneficiario de la renta en el exterior debe proporcionar, para efectos de esta investigación, al deudor (empresa chilena) para que haga la retención correspondiente del impuesto adicional, la siguiente documentación establecida por el Servicio de Impuestos Internos:

- a) Los contribuyentes, agentes retenedores o agentes responsables que invoquen el beneficio de un convenio vigente para evitar la doble tributación que los autorice a no efectuar la restitución a que se refiere el artículo 63 de la LIR o retención alguna o a efectuar una retención con la tasa del convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 N°4 de la LIR, deberán contar al momento del devengo de la obligación de Impuesto Adicional, con un

certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente del país respectivo, el cual podrá ser extendido en formato físico o digital. La condición de residente en el otro Estado, debe cumplirse al momento del devengo del Impuesto Adicional, conforme al artículo 82 de la LIR la que ocurre con el pago, remesa, distribución o retiro de las cantidades sujetas a retención. La residencia fiscal para los fines de determinar la aplicación del Convenio de Doble Tributación, del contribuyente de Impuesto Adicional, será aquella que corresponda al beneficiario efectivo de las rentas (Resolución 151, año 2020 del SII).

- b) El SII mediante la resolución 58, del 2021 establece que, el beneficiario debe presentar una declaración jurada por escrito, detallando la información especificada en los anexos de la resolución correspondiente. Esta declaración debe incluir la fecha en que se realiza y las condiciones que deben cumplirse en el momento en que se adeuda el impuesto de retención, incluso en los casos en que, según un convenio para evitar la doble imposición, la renta queda exenta de impuestos en Chile. Además, la declaración debe afirmar claramente que el beneficiario no tiene un establecimiento permanente en Chile al momento de la declaración y que cumple con los requisitos del convenio para ser beneficiario de las disposiciones fiscales aplicables. La declaración debe ser firmada por el declarante o sus representantes. No obstante, si el agente retenedor tiene transacciones regulares o habituales con el mismo beneficiario en múltiples periodos, puede optar por un procedimiento alternativo. En este caso, el agente retenedor emite y certifica una primera declaración jurada, especificando la fecha de inicio del acuerdo o contrato, la naturaleza y periodicidad de las operaciones, así como la duración del contrato.

El SII, además resuelve que en caso de incumplimiento de lo estipulado en el punto (b) anterior o si se presenta sin cumplir las normas establecidas se deberá efectuar la retención total según las normas generales de la Ley de Impuesto a la Renta, no obstante, el beneficiario puede solicitar al Servicio acreditando las circunstancias que hacen procedente la aplicación de algún convenio, la devolución

de sumas retenidas indebidamente, siempre que se haga dentro de los plazos legales.

7.3. Tasas de impuesto adicional según algunos convenios:

País	Tasa especial créditos	Tasa valores públicos	Tasa única	Tasa residual
Corea del Sur	4%	5%	-	-
Canadá	-	-	10%	-
Reino Unido	4%	5%	-	10%
Japón	4%	-	-	10%
Italia	4%	5%	-	10%
España	4%	5%	-	10%
China	4%	4%	-	-
Suiza	4%	5%	-	10%
Perú	-	-	15%	-
Colombia	5%	-	-	15%

Fuente: Elaboración propia a partir de información de fycom.cl

8. Artículo 41 F Ley de Impuesto a la Renta “Exceso de Endeudamiento”

Las normas sobre exceso de endeudamiento se establecieron con el fin de reducir la elusión tributaria, persigue evitar que las ganancias de las empresas dentro del país son trasladadas a otras entidades del mismo Grupo, pero ubicadas en jurisdicciones fiscales diferentes. Esto se hace en forma de intereses y costos financieros, los cuales suelen estar sujetos a tasas impositivas más bajas en comparación con los impuestos aplicados a dividendos o retiros. Además, estos intereses pueden ser utilizados como costo por lo que deducen la base imponible de las entidades (Méndez, 2014).

Previamente las normas que regulaban el Exceso de endeudamiento estaban establecidas en el Art. 59 de la LIR, las cuales fueron introducidas por la Ley 19.738, Ley contra la Evasión, pero en el año 2015 entró en vigencia la Ley 20.780 la cual deroga a la anterior e incorpora en la Ley de Impuesto a la Renta el Artículo 41 F, en el cuál se establece Impuesto Único con tasa del 35%.

Este artículo establece que los intereses, comisiones, remuneraciones por servicios y gastos financieros y cualquier otro recargo convencional, incluyendo los que correspondan a reembolsos, recargos de gastos incurridos por el acreedor o entidad relacionada en beneficio directo o indirecto de otras empresas relacionadas en el exterior que afecten los resultados del contribuyente domiciliado, residente, establecido o constituido en el país, en virtud de los préstamos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones a que se refiere este artículo, y que correspondan al exceso de endeudamiento determinado al cierre del ejercicio se grabaran con la tasa antes mencionada.

Como se mencionó anteriormente, como regla general el sujeto del impuesto adicional es la institución extranjera o internacional, por lo que el pagador no se ve afectado directamente, en cambio, en el caso del exceso de endeudamiento es cargo de la empresa deudora pagar el impuesto único del 35% establecido en el artículo 41F de la LIR.

Las nuevas normas sobre exceso de endeudamiento no exigen como requisito para su aplicación que el acreedor domiciliado o residente en el extranjero sea una institución de carácter financiero; tampoco incide en la aplicación o no de dicho impuesto el hecho que el acreedor esté domiciliado o sea residente en un país con convenio para evitar la doble tributación internacional (Oficio N° 1.599, de 2018).

Requisitos copulativos para el pago del Impuesto Único del 35%

- 1) Que durante el año comercial respectivo se paguen, abonen en cuenta o pongan a disposición del beneficiario, intereses, comisiones, remuneraciones por servicios y gastos financieros y cualquier otro recargo convencional, incluyendo los que correspondan a reembolsos, recargo de gastos incurridos por el acreedor, en virtud de préstamos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones a que se refiere el artículo 41 F de la LIR.
- 2) Que dicho pago, abono en cuenta o puesta a disposición lo efectúe un contribuyente domiciliado, residente, constituido o establecido en Chile a una entidad relacionada sin domicilio ni residencia en el país.
- 3) Que el deudor, al cierre del ejercicio comercial respectivo, se encuentre en situación de exceso de endeudamiento.

8.1. Empresas relacionadas:

Para efectos de esta norma se considerará como empresa relacionada:

- a) El beneficiario se encuentre domiciliado, residente, constituido o establecido en un territorio o jurisdicción que quede comprendido en al menos dos de los supuestos que establece el artículo 41 H (Anexo 1).
- b) El beneficiario y quién paga, abona en cuenta o pone a disposición, pertenezcan al mismo grupo empresarial, o directa o indirectamente posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del otro o cuando se encuentren bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u

otro, y dicho beneficiario se encuentre domiciliado, residente, constituido o establecido en el exterior.

- c) El financiamiento es otorgado con garantía directa o indirecta de terceros relacionados con el deudor en los términos señalados en las letras a), b) y d) de este apartado, siempre que los terceros se encuentren domiciliados o residentes en el extranjero y sean los beneficiarios finales de los intereses del financiamiento.
- d) Se trate de instrumentos financieros colocados y adquiridos por empresas independientes y que posteriormente son adquiridos o traspasados a empresas relacionadas en los términos señalados en las letras a) a c) anteriores.
- e) Una parte lleve a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.

8.2. Exceso de endeudamiento:

La ley establece que se entenderá existe exceso de endeudamiento en una entidad cuando el endeudamiento total anual (ETA) del contribuyente sea superior a tres veces su patrimonio al término del ejercicio respectivo.

Ejemplo:

Endeudamiento Total Anual	\$100.000.000
Patrimonio al término del año comercial	\$ 30.000.000

Exceso de endeudamiento :	
Endeudamiento Total Anual	\$ 100.000.000
Patrimonio (x3)	<u>(\$90.000.000)</u>
	\$ 10.000.000

Cabe aclarar que para fines de este artículo se tomará como patrimonio el capital propio tributario de la empresa determinado al 1ro de enero del ejercicio respectivo o la fecha de inicio de actividades si fuese el primer año de actividades de esta, lo cual está establecido en el N°4 del artículo 41F (LIR).

Dicho numerando también estable que se agregará, considerando proporcionalmente su permanencia en el período respectivo, el valor de los aportes y aumentos efectivos de capital efectuados dentro del ejercicio. Se deducirá del valor del capital propio señalado, considerando proporcionalmente aquella parte del período en que tales cantidades no hayan permanecido en el patrimonio, el valor de las disminuciones efectivas de capital, así como los retiros o distribuciones del ejercicio respectivo.

En cuanto a deducciones establece que se deducirá del valor del capital propio tributario, determinado en la forma señalada, el valor de aquel aporte que directa o indirectamente haya sido financiado con préstamos, créditos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones a que están referidos en el N°5 del artículo que se mencionará más adelante, con partes directa o indirectamente relacionadas, salvo que se encuentren pagados en el ejercicio respectivo, a menos que el pago se haya efectuado o financiado directa o indirectamente con ese mismo tipo de préstamos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones.

Es preciso señalar que si después de la aplicación de lo antes mencionado el patrimonio queda a valor negativo este se considerará como 1.

Según lo establecido en el número 5, por endeudamiento total anual se considerará la suma de los valores de los créditos y pasivos señalados en las letras a), b), c), d), g) y h) del N° 1 del artículo 59, los cuales se mencionaron anteriormente, que la empresa registre durante el ejercicio, así como cualquier otro crédito o pasivo contratado con partes domiciliadas, residentes, constituidas o establecidas en el exterior, sean relacionadas o no. Así mismo, formará parte del endeudamiento total anual el valor de los créditos o pasivos contratados con partes domiciliadas, residentes, constituidas o establecidas en Chile.

El deudor deberá presentar una declaración sobre las deudas que se desprendan de las operaciones referidas en el artículo 41F, declaración en la cual deberá señalar sus garantías y si entre los beneficiarios de los intereses y demás remesas señaladas anteriormente se encuentran entidades relacionadas en los términos que establece este artículo, las cuales se mencionaron previamente.

En caso de no presentar dicha declaración o si fuera incompleta o falsa el SII entenderá que existe relación entre las partes involucradas en la operación.

8.3. Hecho gravado

El referido impuesto grava los intereses, comisiones, remuneraciones por servicios y gastos financieros y cualquier otro recargo convencional, como por ejemplo, seguros, ejecución de garantías, intereses por mora, y los que correspondan a reembolsos, recargo de gastos incurridos por el acreedor o entidad relacionada en beneficio directo o indirecto de otras empresas relacionadas en el exterior, que afecten los resultados del contribuyente domiciliado, residente, establecido o constituido en Chile, que se paguen, abonen en cuenta o pongan a disposición en beneficio directo o indirecto de empresas relacionadas en el exterior, en virtud de los préstamos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones a que se refiere el artículo 41 F de la LIR, y que correspondan al exceso de endeudamiento determinado al cierre del ejercicio. (Circular 12, del 2015)

8.4. Tasa del impuesto

Como se mencionó, si se considera que una entidad presenta exceso de endeudamiento esta deberá pagar un impuesto único con tasa del 35% sobre las remesas correspondientes.

8.5. Base Imponible y cálculo

Porcentaje de Exceso de Endeudamiento:

El porcentaje que se aplicará para determinar la base imponible de este impuesto será el obtenido de la división entre el endeudamiento total anual menos

3 veces el patrimonio de la empresa y el endeudamiento total como denominador, todo esto multiplicado por 100.

$$\frac{ETA - Patrimonio \times 3}{ETA} \times 100$$

Ejemplo:

$$\frac{\$100.000.000 - \$90.000.000}{\$100.000.000} \times 100 = 10\%$$

Siendo este porcentaje el que se aplicará sobre la suma de los intereses y demás partidas señaladas previamente, pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición durante el ejercicio respectivo, que:

- i. Se hayan afectado con el impuesto adicional con tasa 4%, o
- ii. Se hayan afectado con una tasa de impuesto adicional inferior a 35% o no se hayan afectado con dicho tributo, en virtud de la aplicación de una rebaja o deducción, de una exención establecida por ley o de la aplicación de un convenio para evitar la doble tributación internacional suscrito por Chile que se encuentre vigente.

Cabe aclarar que la base imponible desprendida de este cálculo no puede exceder la suma total de los intereses y demás partidas abonadas en cuenta o puestas a disposición durante el ejercicio respectivo. Además de que se dará como crédito al impuesto resultante el Impuesto Adicional que se haya declarado y pagado sobre las partidas que hace referencia este apartado, ya sea con tasa del 4% o una menor a 35%, el cual se calcula de la siguiente manera:

$$\left(\frac{ETA - 3 \times P}{ETA} \right) \times 100 \times IA \text{ antes pagado} = \text{Crédito contra Imp. único del 35\%}$$

Fuente: Elaboración propia a partir de Circular 12, del 2015

Por lo tanto, el monto del impuesto único a pagar corresponde a aplicar la tasa del 35% al producto entre el porcentaje de exceso de endeudamiento y los pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de intereses y demás cantidades señaladas en el inciso 1° del artículo 41 F, deducido el crédito correspondiente.

8.6. Sujeto del impuesto:

En este caso el sujeto del impuesto es el contribuyente domiciliado o residente en Chile, es decir, el deudor de los intereses, el cual en caso de que se determine que tiene exceso de endeudamiento es obligado a declarar y pagar este impuesto en la declaración anual de impuesto a la renta.

8.7. Exención:

En el N°11 del artículo en cuestión se establece que no se aplicará el impuesto que establece este artículo cuando el contribuyente acredite ante el Servicio que el financiamiento obtenido y los servicios recibidos corresponden al financiamiento del desarrollo, ampliación o mejora de uno o más proyectos en Chile, otorgados mayoritariamente por entidades no relacionadas con el deudor, en que por razones legales, financieras o económicas, las entidades prestamistas o prestadoras de servicios hayan exigido constituir entidades de propiedad común con el deudor o sus entidades relacionadas, o que por otras circunstancias, los créditos otorgados queden comprendidos en las normas de relación del número 6 anterior, todo lo anterior siempre que los intereses y las demás cantidades a que se refiere el inciso primero, así como las garantías que existan, se hayan pactado a sus valores normales de mercado, para cuyos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 E.



**CAPITULO III:
EJEMPLO DE CÁLCULO
Y APLICACIÓN**

1. Introducción

Luego de haber desarrollado los capítulos anteriores donde se presentan las bases teóricas tanto de lo que significa el endeudamiento para una entidad desde la perspectiva financiera como también las normas tributarias a las que se debe enfrentar en el caso de endeudarse en el extranjero teniendo en consideración las diferentes situaciones a las que se puede encontrar, se está en condiciones de presentar un ejemplo donde se pueda visualizar y comprender de mejor manera qué efectos tiene el hecho de optar por deuda extranjera.

Antes de presentar el ejemplo se deben aclarar algunos aspectos:

1.1. Tratamiento de los intereses según la normativa chilena:

El artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta en su inciso primero establece que se podrán deducir de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, entre estos se encuentran los intereses.

Respecto a esto el inciso 4 n°1 del artículo antes mencionado señala que se podrán deducir los intereses pagados o devengados sobre las cantidades adeudadas, dentro del año a que se refiere el impuesto, siempre que cumplan con los requisitos para ser deducidos como gasto, que provengan de créditos destinados a la adquisición de derechos sociales, acciones, bonos y, en general, cualquier tipo de capital mobiliario.

En el caso de ser pagados en el extranjero, el Art.31 inciso n°3 establece que se podrán deducir como gasto en el año calendario o comercial de su pago, abono o puesta a disposición, siempre y cuando se haya pagado el impuesto adicional correspondiente.

En resumen, tanto los intereses pagados a entidades chilenas como los pagados al extranjero se pueden deducir de la renta bruta mientras se cumplan los requisitos correspondientes.

1.2. Tasa de interés:

La tasa de interés es el porcentaje que se paga o se cobra por el uso de dinero en un tiempo determinado. Es el costo del dinero que puede variar según la oferta y la demanda. La tasa de interés puede aplicarse al crédito, al ahorro o a las operaciones entre bancos (Boggiano, 2022).

En el contexto de esta investigación, cuyo objetivo es reconocer el efecto que tiene el endeudamiento en el extranjero y sus costos asociados se van a mencionar tres factores importantes a la hora de encontrarnos frente a las tasas de interés y que son los que más influyen entre la variación de un país a otro.

- Prima inflacionaria: La prima inflacionaria es el aumento en los precios de los bienes y servicios en una economía. Cuando la inflación es alta, los prestamistas pueden aumentar las tasas de interés para compensar la pérdida de valor del dinero prestado (J.D, 2022). Por lo tanto, una inflación alta puede llevar a tasas de interés más altas.
- Prima riesgo país: La prima de riesgo país es la diferencia entre el tipo de interés que paga un país cuando pide prestado y la que paga otro país que ofrece menor interés. En otras palabras, es el sobreprecio que paga un país para financiarse en los mercados, en comparación con otro país. Cuanto mayor es el riesgo de un país respecto a otro, mayor será su prima de riesgo país y más alto será el tipo de interés de su deuda (Arias, 2022).
- Prima de riesgo empresarial: La prima de riesgo empresarial es el sobrecoste que tienen que pagar las empresas para financiarse con respecto a la empresa más grande del sector. Es decir, es el costo extra que la empresa paga para compensar al inversor por asumir un riesgo mayor frente a la empresa de referencia (Cruz, 2023).

Frente a estos puntos se puede determinar que la estabilidad económica de un país va a influir directamente en las tasas de interés que se van a manejar.

2. Presentación del caso

La empresa ABC S.A. con domicilio y residencia en Chile, se encuentra en la necesidad de obtener un crédito significativo con el objetivo de financiar la adquisición de maquinaria de última generación, para de esta manera aumentar la capacidad de producción y fortalecer la posición competitiva en el mercado.

La economía del país ABC S.A. ha sido inestable en los últimos años, por lo que se observa un aumento en las tasas de interés en las instituciones financieras nacionales. Además, el acceso a créditos se ha vuelto más competitivo debido a la situación económica global. Por lo que la entidad está comenzando a buscar opciones de financiamiento en el extranjero con el fin de poder reducir el costo de adquirir esta deuda lo máximo posible.

ABC S.A. debe realizar un análisis detallado de cada opción teniendo en cuenta sus necesidades financieras, el tiempo necesario para obtener los fondos, el costo total de financiamiento y los riesgos asociados. Además, es esencial evaluar la capacidad de la empresa para cumplir con los términos y condiciones de cada opción.

- Monto del crédito: \$ 100.000.000

Tras un estudio a sus opciones la empresa ABC S.A. considero las siguientes opciones con sus respectivos antecedentes:

- 1) Empresa NC S.A, una institución financiera chilena.

Empresa NC S.A	
Plazo (años):	5
Tasa de interés anual:	13%
Tasa impuesto adicional:	0%
Interés anual pagado:	13.000.000

- 2) Empresa INT S.A, institución bancaria extranjera sin domicilio ni residencia en Chile, inscrita en el “Registro voluntario de instituciones financieras internacionales”

Empresa INT S.A	
Plazo (años):	5
Tasa de interés anual:	5%
Tasa impuesto adicional:	4%
Interés anual pagado:	5.000.000

- 3) Empresa CV S.A, una empresa que no cumple con los requisitos de institución financiera, ni los otros que permitan optar por la tasa reducida, pero pertenece a un país con el que Chile tiene convenio para evitar la doble tributación, siendo un supuesto de la residual del 10%.

Empresa CV S.A	
Plazo (años):	5
Tasa de interés anual:	4,75%
Tasa impuesto adicional:	10%
Interés anual pagado:	4.750.000

2.1. Cálculo Impuesto Adicional

Dado estos antecedentes, la empresa tendría la obligación de retener los siguientes montos por concepto de impuesto adicional:

- 1) Empresa NC S.A: Al ser una institución chilena no corresponde el pago de impuesto adicional, por lo que sólo el interés del 13% corresponde al costo por el financiarse en esta empresa.

2) Empresa INT S.A: Al ser una institución financiera internacional corresponde la retención del 4% de impuesto adicional por los montos que ABC S.A pagará por concepto de intereses, en este caso se puede estar frente a dos opciones:

a) Retención del 4% de cargo de la institución extranjera:

Interés correspondiente en el periodo	\$5.000.000
Tasa impuesto	4%
Base Imponible	\$5.000.000
Retención	\$ 200.000
A pagar	\$4.800.000

En este caso la empresa ABC no se ve afectada por el impuesto adicional, ya que sólo tiene la labor de retenerlo, por lo que su costo de financiamiento sólo corresponde a \$ 5.000.000, es decir, la tasa de interés cobrada por la institución INT, la cual va a recibir \$ 4.800.000, debido a la previa retención de \$ 200.000 de impuesto.

b) Por acuerdo entre las partes el impuesto adicional será de cargo del deudor, por lo que el cálculo del impuesto es de la siguiente manera:

$$\frac{5.000.000 \times 4}{100 - 4} = 208.333$$

Quedando los montos de la siguiente manera:

A pagar a INT S.A	\$5.000.000
Retención IA	\$ 208.333
Base	\$5.208.333

En esta opción, la Empresa ABC acordó que el impuesto quedará a su cargo, por lo que INT recibirá \$ 5.000.000, lo que corresponde al monto total del interés, mientras que el deudor deberá retener un impuesto adicional de \$ 208.333, siendo su costo total de \$ 5.208.333.

3) Empresa CV S.A: No cumple con los requisitos para optar por la tasa del 4% de impuesto adicional, pero pertenece a un país con el que Chile ha firmado un tratado, nuevamente se presentarán dos opciones a las que la entidad se puede enfrentar:

a) Retención del 10% de cargo de la institución extranjera:

Interés correspondiente en el periodo	\$4.750.000
Tasa impuesto	10%
Base Imponible	\$4.750.000
Retención	\$ 475.000
A pagar	\$4.275.000

En este caso la empresa ABC no se ve afectada por el impuesto adicional, ya que sólo tiene la labor de retenerlo, por lo que su costo de financiamiento sólo corresponde a \$ 4.750.000, es decir, la tasa de interés cobrada por la institución CV, la cual va a recibir \$ 4.275.000, debido a la previa retención de \$ 475.000 de impuesto.

b) Por acuerdo entre las partes el impuesto adicional será de cargo del deudor, por lo que el cálculo del impuesto es de la siguiente manera:

$$\frac{4.750.000 \times 10}{100 - 10} = 527.778$$

Quedando los montos de la siguiente manera:

A pagar	\$4.750.000
Retención	\$ 527.778
Base	\$5.277.778

En esta opción, la Empresa ABC acordó que el impuesto quedará a su cargo, por lo que CV recibirá \$ 4.750.000, lo que corresponde al monto total del interés, mientras que el deudor deberá retener un impuesto adicional de \$ 527.778, siendo su costo total de \$ 5.277.778.

2.2. Exceso de Endeudamiento

Para analizar de mejor manera otras circunstancias a las que se puede enfrentar la empresa ABC S.A., se va a suponer que esta presenta la siguiente situación:

Patrimonio: \$ 200.000.000

Endeudamiento total de la entidad: \$800.000.000

Presentando esta situación se estaría frente a una empresa con exceso de endeudamiento, para efectos prácticos, se supondrá que las empresas INT S.A. y CV S.A. son empresas relacionadas a ABC, por lo que en este caso aplicarían las normas correspondientes al exceso de endeudamiento y estos intereses pagados se deberán gravar, a parte del impuesto adicional por la tasa única del 35%.

De esta situación se desprenden los siguientes cálculos:

ETA determinado al termino del año comercial	800.000.000
Patrimonio determinado al término del año comercial (x3)	(600.000.000)
Exceso de endeudamiento	200.000.000

Porcentaje de exceso de endeudamiento:

$$\frac{\$800.000.000 - \$600.000.000}{\$800.000.000} \times 100 = 25\%$$

1) Empresa INT S.A.

De la misma manera que en el ejemplo anterior se presentaran las dos situaciones donde se utilizaran los montos planteados en la parte 1:

a) IA de cargo de INT S.A.

Pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de intereses y demás cantidades señaladas en el inciso 1° del artículo 41 F: **\$ 5.000.000**

Base Imponible	\$5.000.000
Retención	\$ 200.000
A pagar	\$4.800.000

- Base imponible:

$$5.000.000 \times 25\% = 1.250.000$$

- Crédito contra el impuesto único:

$$200.000 \times 25\% = 50.000$$

- Cálculo de impuesto:

$$1.250.000 \times 35\% = 437.500$$

Impuesto único del 35%	437.500
Crédito	(50.000)
Impuesto a pagar	387.500

Frente a esta situación la empresa ABC debe desembolsar por obtener este financiamiento un monto de \$ 5.387.500.

b) IA de cargo de ABC S.A.

Pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de intereses y demás cantidades señaladas en el inciso 1° del artículo 41 F: **\$ 5.208.333**

A pagar a INT S.A	\$5.000.000
Retención IA	\$ 208.333
Base	\$5.208.333

- Base imponible:
 $5.208.333 \times 25\% = 1.302.083$
- Crédito contra el impuesto único:
 $208.333 \times 25\% = 52.083$
- Cálculo de impuesto:
 $1.302.083 \times 35\% = 455.729$

Impuesto único del 35%	455.729
Crédito	(52.083)
Impuesto a pagar	403.646

Frente a esta situación la empresa ABC debe desembolsar por obtener este financiamiento un monto de \$ 5.611.979.

2) Empresa CV S.A.

De la misma manera que en el ejemplo anterior se presentaran las dos situaciones donde se utilizaran los montos planteados en la parte 1:

a) IA de cargo de CV S.A.

Pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de intereses y demás cantidades señaladas en el inciso 1° del artículo 41 F: **\$ 4.750.000**

Base Imponible	\$4.750.000
Retención	\$ 475.000
A pagar	\$4.275.000

- Base imponible:

$$4.750.000 \times 25\% = 1.187.500$$

- Crédito contra el impuesto único:

$$475.000 \times 25\% = 118.750$$

- Cálculo de impuesto:

$$1.250.000 \times 35\% = 415.625$$

Impuesto único del 35%	415.625
Crédito	(118.750)
Impuesto a pagar	296.875

Frente a esta situación la empresa ABC debe desembolsar por obtener este financiamiento un monto de \$ 5.046.875.

b) IA de cargo de ABC S.A.

Pagos, abonos en cuenta o puesta a disposición de intereses y demás cantidades señaladas en el inciso 1° del artículo 41 F: **\$ 5.277.778**

A pagar CV	\$4.750.000
Retención	\$ 527.778
Base	\$5.277.778

- Base imponible:
 $5.277.778 \times 25\% = 1.319.444$
- Crédito contra el impuesto único:
 $527.778 \times 25\% = 131.944$
- Cálculo de impuesto:
 $1.319.444 \times 35\% = 461.806$

Impuesto único del 35%	461.806
Crédito	(131.944)
Impuesto a pagar	329.861

Frente a esta situación la empresa ABC debe desembolsar por obtener este financiamiento un monto de \$ 5.607.639.

2.3. Efectos Tributarios

En materia tributaria los intereses pagados son deducibles de la renta líquida, por lo que a mayor interés pagado más se va a deducir, es decir, es un ahorro al momento de pagar el impuesto a la renta, a continuación, se presentan los montos de ahorro de impuesto, frente al gasto real de la empresa ABC en las diferentes alternativas de financiamiento que se analizaron:

	NC S.A	INT S.A (A)	INT S.A (B)	CV S.A (A)	CV S.A (B)
Deducción en RL	13.000.000	5.000.000	5.208.333	4.750.000	5.277.778
Ahorrado por IDPC 27%	(3.510.000)	(1.350.000)	(1.406.250)	(1.282.500)	(1.425.000)
Gasto real por financiamiento	9.490.000	3.650.000	3.802.083	3.467.500	3.852.778
Imp. Único 35%		387.500	403.646	296.875	329.861
Gasto real por financiamiento en caso de exceso de endeudamiento	9.490.000	4.037.500	4.205.729	3.764.375	4.182.639

En la siguiente tabla se presentan más detalladamente las diferencias entre las diferentes alternativas extranjeras presentadas en relación al endeudamiento dentro del país.

Donde, con los datos presentados en la tabla anterior se tomó como base el pago de intereses a la empresa chilena y el monto de impuesto de primera categoría que se puede ahorrar al deducir estos intereses de la misma, estos valores se usaron para determinar la diferencia entre la empresa nacional con las extranjeras determinando así cuál sería el ahorro de ABC S.A en cada caso:

	INT S.A (A)	INT S.A (B)	CV S.A (A)	CV S.A (B)
Ahorro de Impuesto a la renta (1)	(2.160.000)	(2.103.750)	(2.227.500)	(2.085.000)
Diferencia de pago de intereses (2)	8.000.000	7.791.667	8.250.000	7.722.222
Ahorro Impto - Dif. Intereses	5.840.000	5.687.917	6.022.500	5.637.222
+Impuesto único 35%	5.452.500	5.284.271	5.725.625	5.307.361

*En cada caso se analiza la diferencia del endeudamiento extranjero v/s el nacional, donde:

(1) $(3.510.000) - (1.350.000) = (2.160.000)$, lo que quiere decir que al endeudarse en la empresa INT S.A (A) se tendrá que pagar \$2.160.000 más de impuesto v/s a lo que se hubiese tenido que pagar si se escogiera la entidad nacional, y de esta manera se hace la misma comparación con las demás entidades extranjeras.

(2) $13.000.000 - 5.000.000 = 8.000.000$, representa el monto menor de intereses a pagar al escoger la entidad INT S.A (A) en comparación al endeudamiento nacional, misma comparación que se hace con el resto de los casos propuestos.

Se puede apreciar que a pesar de que en todas las opciones extranjeras presentadas el ahorro al momento de pagar el impuesto a la renta es mayor, al ser tan amplia la diferencia entre las tasas de interés sigue siendo el costo final considerablemente menor en cada una de las alternativas internacionales, incluso si la empresa ABC se encontrase en situación de exceso de endeudamiento.

2.4. Efectos financieros

Para mostrar el efecto financiero que pueden producir los diferentes tipos de endeudamiento analizados se utilizara el WACC, el cuál como se mencionó anteriormente es el Costo Promedio Ponderado de Capital, es decir, el costo de la empresa por funcionar, el costo del financiamiento de los activos.

Componentes para el cálculo¹:

β Apalancado:	0,81
r_f:	6,25%
R_M:	15,35%
k_s:	13,62%
Ratio B/V:	52,26%
Ratio S/V:	47,72%
Tasa impositiva	27%

A partir de estos datos, se obtiene que el WACC en las diferentes situaciones analizadas sería el siguiente:

Empresa	k_b	WACC
NC S.A	13,00%	11,46%
INT S.A (A)	5,00%	8,41%
INT S.A (B)	5,21%	8,49%
CV S.A (A)	4,75%	8,31%
CV S.A (B)	5,28%	8,51%

Se puede distinguir que en el caso optar por el financiamiento nacional la tasa de WACC es alrededor del 3% más alta que en las diferentes alternativas extranjeras presentadas, lo que quiere decir, la empresa ABC S.A. tendría un rendimiento inferior al que podría aspirar al optar por deuda en el extranjero, debido a que el costo de financiamiento de sus activos, que son los que generan flujos de efectivo, son más altos.

Sin embargo, se puede apreciar que, a pesar de la alta diferencia entre las tasas de interés, la diferencia en el WACC es bastante más reducida, esto debido al escudo tributario que genera el pago de interés, lo que quiere decir, que a mayor tasa de interés más beneficiada se ve por este escudo ya que fueron más los intereses que pudo deducir de su base imponible.

¹ Para el cálculo de este indicador financiero se tomó como referencia CMPC S.A. para obtener los componentes necesarios referentes a la estructura de la empresa, otros componentes como la tasa libre de riesgo y riesgo de mercado fueron calculadas a partir de datos del Banco Central.

Conclusión

En el contexto económico actual, considerando las tasas de interés tanto chilenas como extranjeras, y considerando el análisis realizado a lo largo de esta investigación, se puede determinar que para las empresas chilenas resulta más atractivo tanto financieramente como tributariamente buscar financiamiento en el extranjero debido a la gran diferencia entre las tasas de interés que se pueden encontrar fuera del país.

El Impuesto Adicional estudiado no se concibe como un mecanismo destinado a imponer barreras a las transacciones internacionales, su enfoque, al menos en el caso específico que estamos analizando, es decir, en los intereses, es fomentar que las empresas prefieran fuentes de financiamiento nacionales. En lugar de imponer restricciones, se busca canalizar los recursos financieros hacia el mercado interno, impulsando así la actividad económica nacional.

De este modo, el equilibrio de tasas juega un papel crucial. Cuando se aplica una tasa igual, se establece un escenario en el cual a las empresas se les hace indiferente si buscar o no financiamiento en el extranjero, debido a que su costo por intereses va a ser el mismo, ya que el artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta establece que quien se verá afectado por el impuesto adicional correspondiente es el beneficiado por las rentas, escenario que cambia al momento de que los acreedores extranjeros impongan como condición que el deudor se haga cargo del impuesto adicional ya que significaría un costo adicional para este o que la empresa deudora se encuentre en situación de exceso de endeudamiento según el artículo 41F de la Ley de Impuesto a la Renta. Esto significa que, al comparar las opciones disponibles, las empresas pueden ser más propensas a buscar financiamiento dentro de las fronteras chilenas.

En el caso práctico que se ha analizado, es evidente que existe una clara discrepancia en la rentabilidad al buscar financiamiento en el extranjero en comparación con optar por fuentes locales. Esta diferencia se hace especialmente notoria debido a las altas tasas de interés predominantes en Chile. A pesar de estas

condiciones, al explorar los diferentes escenarios a los que se podrían enfrentar las empresas al buscar financiamiento internacional y aplicar las tasas de impuesto adicional o impuesto único correspondientes, la conclusión persiste.

En términos prácticos, la rentabilidad del financiamiento en el extranjero ha sido favorecida por las tasas de interés más bajas en comparación con las vigentes en el mercado nacional. Este desequilibrio ha llevado a que las empresas opten por buscar fuentes de financiamiento fuera de las fronteras chilenas, aprovechando las condiciones más favorables en términos de costos financieros.

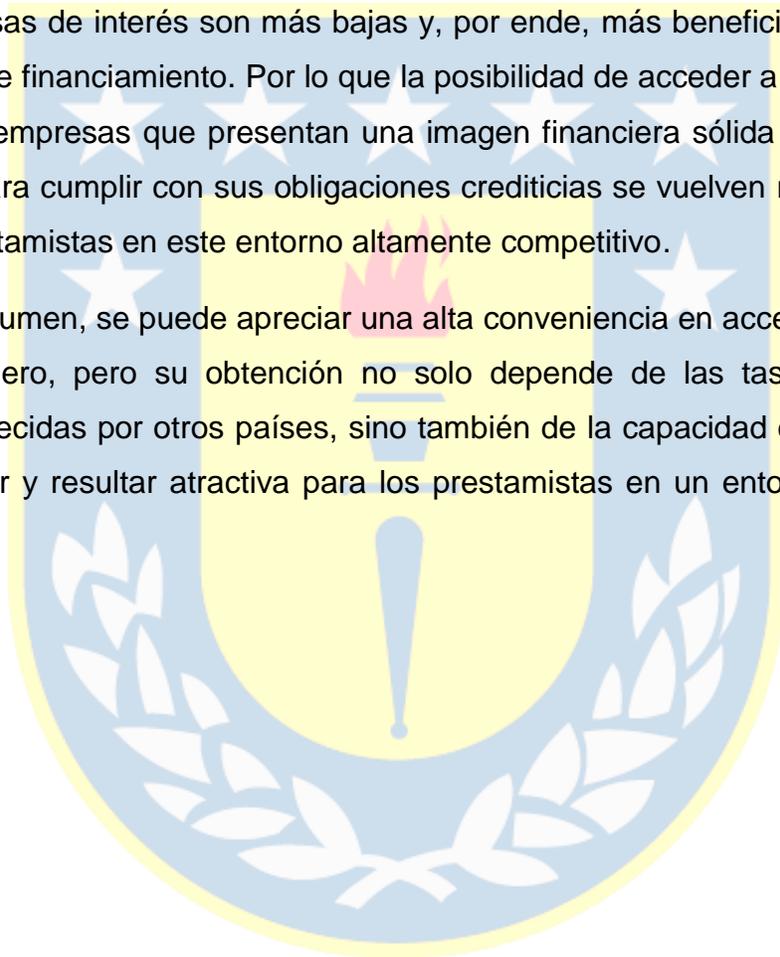
No obstante, al introducir el factor del impuesto adicional, se pretende nivelar el panorama general entre el financiamiento nacional y extranjero, por ende, influir en la toma de decisiones de las empresas en cuanto a la elección de su fuente de financiamiento. A pesar de este esfuerzo regulatorio, las conclusiones obtenidas en análisis realizado muestran que, incluso al aplicar las tasas de impuesto adicional, la rentabilidad relativa del financiamiento en el extranjero sigue siendo superior.

Es relevante destacar que la estabilidad y la igualdad en las tasas de interés son cruciales en este contexto. Cuando las tasas de interés en Chile y en el extranjero son casi iguales, se presenta un escenario diferente. En este caso, la ventaja financiera que ofrecen las fuentes internacionales se reduce, y las empresas pueden encontrar más beneficioso y atractivo financiarse dentro del país. Esta convergencia de tasas crea un incentivo para que las empresas consideren el financiamiento local de manera más favorable, respaldando así el objetivo de fomentar el desarrollo económico interno.

Entrando en terreno más financiero la variación en las tasas de interés afecta la rentabilidad exigida en la valoración de proyectos. Tasas más altas pueden disminuir el valor presente de los flujos de efectivo esperados, haciendo que algunos proyectos sean menos atractivos desde una perspectiva financiera. Al endeudarse a tasas de interés más altas, el Costo de Capital, medido a través del WACC, aumentará generando menores rentabilidades para las empresas, por lo tanto, existe un incentivo por parte de las empresas a preferir menores tasas de interés, que en el escenario actual las encontramos en el extranjero.

Es fundamental resaltar otro aspecto en la evaluación de la obtención de créditos en el extranjero, es el qué tan atractiva resulta la empresa solicitante del crédito para las instituciones prestamistas. Este aspecto cobra especial relevancia debido a la alta competitividad que existe entre las empresas por acceder a estas tasas favorables. En países donde las tasas de interés son particularmente atractivas, la competencia por el acceso a créditos es intensa. Las empresas buscan aprovechar las condiciones financieras más ventajosas ofrecidas por ciertos países, donde las tasas de interés son más bajas y, por ende, más beneficiosas para sus estructuras de financiamiento. Por lo que la posibilidad de acceder a estos créditos llega más a empresas que presentan una imagen financiera sólida y demuestran capacidad para cumplir con sus obligaciones crediticias se vuelven más atractivas para los prestamistas en este entorno altamente competitivo.

En resumen, se puede apreciar una alta conveniencia en acceder a créditos en el extranjero, pero su obtención no solo depende de las tasas de interés atractivas ofrecidas por otros países, sino también de la capacidad de la empresa para destacar y resultar atractiva para los prestamistas en un entorno altamente competitivo.



Referencias

- Arias, A. S. (1 de marzo de 2022). Prima de riesgo. Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/prima-de-riesgo.html#:~:text=De%20esta%20manera%2C%20la%20prima%20de%20riesgo%20pa%C3%ADs,ser%C3%A1%20el%20tipo%20de%20inter%C3%A9s%20de%20su%20deuda>.
- Beltrán, J. (2018). Determinantes de la estructura de capital de las empresas comercializadoras de autopartes de Bogotá, para el periodo 2008-2015. ODEON-Observatorio de Economía y Operaciones Numéricas, 43-63.
- Boggiano, M. Á. (3 de septiembre de 2022). Tasa de interés: qué es y qué impacto tiene en los mercados. Obtenido de MdzOnline: <https://www.mdzol.com/dinero/2022/9/3/tasa-de-interes-que-es-que-impacto-tiene-en-los-mercados-271473.html>
- Cruz, I. D. (16 de noviembre de 2023). Qué es la prima de riesgo y cómo se calcula. Obtenido de Investing.com ES: <https://es.investing.com/academy/economy/que-es-la-prima-de-riesgo/>
- Figuroa, K. (2015). Análisis de la estructura de capital de las empresas Cencosud SA y Falabella SA. Valparaíso: Universidad de Valparaíso.
- Ibáñez, G. C., Ardila, E. N., & López, A. E. G. (2017). El Impacto del WACC (Weighted Average Cost of Capital) en la valoración de empresas. Innovando en la U, 95-109.
- J.D. (3 de mayo de 2022). Qué es la prima de riesgo y cómo afecta a la economía de España. Obtenido de Diario ABC: https://www.abc.es/economia/abci-prima-riesgo-y-como-afecta-economia-espana-202205031917_noticia.html
- Mascareñas, J. (2008). La estructura de capital óptima. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Mejía-Kambourova, D., Gómez-Cardeno, L., & Gutiérrez-Betancur, J. C. (2019). Riesgo de crédito, costo del capital y apalancamiento financiero excesivo. Ecos de Economía, 45-70.
- Méndez, V. V. (2014). Análisis del exceso de endeudamiento. Revista de Estudios Tributarios, 143-184.
- Ozimica, A. C., & Méndez, V. V. (2013). Impuesto adicional. Art. 59, Ley sobre impuesto a la renta. Revista de Estudios Tributarios, 9-54.
- Rivera Godoy, J. A. (2002). Teoría sobre la estructura de capital. . Estudios gerenciales, 31-59.

Stewart C. Myers, Nicholas S. Majluf. (1984). Corporate financing and investment decisions when firms have information that investors do not have. *Journal of Financial Economics*, 187-221.

Vallina, A. (julio de 2015). Análisis del efecto del apalancamiento financiero. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo: <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/32509>

Warner, J. (1977). Bankruptcy, absolute priority, and the pricing of risky debt claims. *Journal of financial economics*, 239-276.

Zambrano, S. M., & Acuña, G. A. (2011). Estructura de capital. Evolución teórica. *Criterio libre*, 81-102.

Bibliografía

- Ley N°18.045 del Mercado de Valores.
- Ley N°20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.
- Ley N°21.210, Modernización Tributaria.
- Decreto Ley N° 824, Ley Impuesto a la Renta
- Decreto Ley N°755 de 1925
- DFL N°3 de 1997
- Circular N°12, 2015
- Circular N°26, 2020
- Circular N°27, 2008
- Circular N°27, 2019
- Resolución N°151, 2020
- Resolución N°58, 2021
- Resolución N°59, 2008
- Resolución N°95, 2021

- Oficio N° 1.228, 20.04.1988
- Oficio N°1.599, 02.08.2018
- Oficio N°298, 20.01.2004

Linkografía

Servicio de Impuesto Internos

- <https://homer.sii.cl/>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

- <https://www.bcn.cl/portal/>

Repositorio Tributario

- <https://fycom.cl/informaciontributaria/>

Banco Central de Chile

- <https://www.bcentral.cl/inicio>



Anexo 1:

ARTICULO 41° H.- Para los efectos de esta ley, se considerará que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando se cumpla a lo menos dos de los siguientes requisitos:

a) Su tasa de tributación efectiva sobre los ingresos de fuente extranjera sea inferior al 50% de la tasa del inciso primero del artículo 58. Para la determinación de la tasa efectiva se considerarán las exenciones o rebajas otorgadas sobre el ingreso respectivo, los costos o gastos efectivos o presuntos que rebajen tales ingresos y los créditos o rebajas al impuesto extranjero determinado, todos ellos otorgados o concedidos por el respectivo territorio o jurisdicción. La tributación efectiva será la que resulte de dividir el impuesto extranjero neto determinado por la utilidad neta ajustada de acuerdo a lo dispuesto anteriormente. En caso que en el país respectivo se aplique una escala progresiva de tasas, la tasa efectiva será la equivalente a la "tasa media", que resulte de dividir por dos la diferencia entre la tasa máxima y mínima de la escala de tasas correspondiente, expresadas en porcentaje.

b) No hayan celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente.

c) Los territorios o jurisdicciones cuya legislación carezca de reglas que faculten a la administración tributaria respectiva para fiscalizar los precios de transferencia, que de manera sustancial se ajusten a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, o de la Organización de Naciones Unidas.

d) Aquellos que no reúnan las condiciones para ser considerados cumplidores o sustancialmente cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

e) Aquellos cuyas legislaciones mantengan vigentes uno o más regímenes preferenciales para fines fiscales, que no cumplan con los estándares internacionales en la materia de acuerdo a calificación efectuada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

f) Aquellos que gravan exclusivamente las rentas generadas, producidas o cuya fuente se encuentre en sus propios territorios.

No se aplicará lo dispuesto en este artículo cuando se trate de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

El Servicio, previa solicitud, se pronunciará mediante resolución acerca del cumplimiento de los requisitos que establece este artículo.

